

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050. y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA

Aprobadas por la Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero del corriente año, las bajas correspondientes a resultas de ingresos del Presupuesto ordinario, queda expuesto al público el referido expediente por plazo de quince días hábiles a partir de la presente inserción, durante cuyo dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. Madrid, 9 de marzo de 1979.—El Alcalde-Presidente (Firmado).

(O.—26.884)

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso-oposición restringido entre el personal del Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana para proveer 64 plazas del mismo. Al no haberse presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido, se eleva la misma a definitiva.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Luis Gil Calvo, Concejale de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Manuel Herrero Palacios, Arquitecto Director del Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana.

Don Roberto Ortega Navarro, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Norberto Tena Benítez, Jefe de la Sección de Gestión del Personal.

Suplentes

Presidente: Don Manuel Fernández Rodríguez, Concejale de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don José Luis Pita Romero, Ingeniero Jefe de Jardinería y Viveros del Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana.

Don José Madero Jarabo, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Emilio Mateo Ortiz, funcionario del subgrupo administrativo. Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.391)

CONVOCATORIAS

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 7 de febrero de 1979, se convoca concurso-oposición restringido entre Operarios de la Brigada de Operarios del Departamento de Construcciones Municipales para proveer la plaza de Ayudante de Albañil, con arreglo a las siguientes

BASES

1. Objeto de la convocatoria. Es objeto de esta convocatoria celebrar un concurso-oposición restringido entre Operarios de la Brigada de Operarios del Departamento de Construcciones Municipales para proveer la plaza vacante de Ayudante de Albañil.

2. Características de la plaza. 2.1. De orden retributivo. La plaza que se convoca está dotada con el sueldo de 122.400 pesetas anuales, correspondientes al nivel de proporcionalidad 3, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para la misma establecidas.

2.2. De orden reglamentario. La plaza está encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales, C) Otro Personal de Servicios Especiales, de la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Al titular de la misma incumbirá el desempeño de los siguientes cometidos: Amasado de morteros y yesos, cortar y preparar ladrillos, untarlos y entregarlos en debida forma al Oficial para su colocación, aplomar moquetas, limpieza y llagueado de fábricas vistas, fratar enfoscados y enlechar solados y alicatados.

3. Requisitos de los aspirantes. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias, Operario-Peón del Departamento de Construcciones Municipales en propiedad.

b) No tener nota desfavorable en su expediente personal, derivada de sanción grave impuesta mediante expediente disciplinario.

4. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

Fase de Oposición.—Los aspirantes realizarán los siguientes ejercicios:

Primero. Escritura al dictado de un trozo de castellano elegido o redactado por el Tribunal y resolución, por escrito,

de las cuatro operaciones elementales de Aritmética.

Segundo. Demostrarán, mediante pruebas prácticas, que poseen los conocimientos necesarios para el desempeño del cometido de Ayudante de Albañil y que consistirán en: Pruebas de amasado de cualquier clase de morteros y yesos, pruebas de corte de ladrillos y tejas, pruebas de untado de ladrillos y rasillas.

Fase de Concurso.—En esta parte el Tribunal examinará la documentación aportada por los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, a fin de apreciar sus aptitudes y méritos, calificándose entre éstos la antigüedad, los premios o menciones honoríficas y el comportamiento de los mismos como funcionarios del Ayuntamiento.

5. Solicitudes.

5.1. Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la oficina de Información y en el Departamento de Personal, sitos ambos en la plaza de la Villa, número 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas Municipales de distrito, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

5.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

5.3. Reintegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de cinco pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de diez pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de dos pesetas.

5.4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán, con el recibo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5, planta baja), en horas de nueve de la mañana a dos, cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.2.

5.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 250 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales (calle del Sacramento, número 1, planta sótano), en horas de nueve de la mañana

a una de la tarde de cualquier día laborable.

5.6. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo que se determina en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se cursarán éstas, con la correspondiente relación, a la Jefatura del Departamento para que informe en cada una acerca de si los interesados reúnen las condiciones a que se refiere el número 3 de la convocatoria.

6.2. Lista provisional.

A la vista del informe aludido en la norma anterior, la Alcaldía-Presidentencia aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo prevenido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.4. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid la resolución de la Alcaldía-Presidentencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieren haberse deducido.

7. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

7.1. Composición.

Reglamentariamente, el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejale en quien delegue.

Vocales: El Arquitecto Director del Departamento de Construcciones Municipales, un Profesor de Educación General Básica y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, con voz y voto: Un funcionario de uno de los subgrupos de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simul-

táneamente con los titulares, habrán de designarse.

7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del concurso-oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio y lo anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, al menos, con quince días de antelación.

8.2. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en todo momento a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

9. Calificación del concurso-oposición.

9.1. La calificación del concurso-oposición se verificará con arreglo a las siguientes normas:

9.2. Fase de oposición.

Cada uno de los ejercicios será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar, por lo menos, cinco puntos para poder pasar del primero al segundo y dentro de este último igual puntuación para poder aprobarlo.

9.3. Fase de concurso.

Esta fase será calificada con arreglo a las siguientes normas:

a) Antigüedad en el Ayuntamiento de Madrid: 0,05 puntos por cada año o fracción, siempre que ésta sea superior a seis meses.

b) La concepción del Arquitecto Director de Construcciones Municipales acerca del aspirante, atendiendo a su capacidad técnica, laboriosidad, disciplina y, en general, a su eficiencia para el cargo a que aspira. Puntuación, de cero a un punto.

c) Premios y menciones honoríficas: 0,25 puntos por cada una; y

d) Otros méritos y circunstancias aledañas: Puntuación, de cero a dos puntos. La calificación final del concurso-oposición vendrá dada por la suma de la que corresponda a cada fase.

10. Publicación de la lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que elabore

la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo dos, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán, por orden de puntuación, todos los demás aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

11. Nombramiento y toma de posesión.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule la Alcaldía-Presidencia a la Comisión Municipal de Gobierno, los aspirantes incluidos en la misma deberán tomar posesión del cargo en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si los aspirantes propuestos no tomaran posesión dentro del plazo señalado, o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso-oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—26.393)

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 7 de febrero de 1979, se convoca concurso-oposición restringido entre Ayudantes de Albañil del Departamento de Construcciones Municipales para proveer dos plazas de Oficiales de Albañil del mencionado Departamento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición restringido entre Ayudantes de Albañil del Departamento de Construcciones Municipales, de dos plazas de Oficiales de Albañil del mencionado Departamento.

2. Características de las plazas.

2.1. De orden retributivo.

Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 163.200 pesetas anuales, correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para las mismas establecidas.

2.2. De orden reglamentario.

Las plazas están encuadradas en el grupo III de Administración Especial, subgrupo C) Otro Personal de Servicios Especiales, de la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño de los siguientes cometidos: Ejecución de cualquier clase de muros, tabiques, forjados, arcos, bóvedas y trabajos similares relacionados con la albañilería, así como los referentes a cubiertas, enfoscados y maestreados, colocación de miras, recibo de aceros, reparación de solados y revocos; sabrá, asimismo, realizar fábrica de ladrillo a cara vista, hornacinas, corridos, así como trabajos decorativos de yeso, ladrillo y cemento con terrajas, estando facultados para construir andamios sencillos.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de entidades y Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos al concurso-oposición será necesario:

a) Ser, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias, Ayudante de Albañil del Departamento de Construcciones Municipales del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; y

b) No tener nota desfavorable en su expediente personal derivada de sanción grave sin cancelar.

4. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

4.1. Fase de oposición.

Consistirá en realizar los siguientes ejercicios:

Primero. Escritura al dictado de un trozo de castellano elegido o redactado por el Tribunal y resolución, por escrito, de las cuatro operaciones elementales de Aritmética.

Segundo. Demostrarán, mediante pruebas prácticas, que poseen los conocimientos necesarios para el desempeño del cometido de Oficial de Albañil y que consistirán en:

Ejecución de un trozo de una cualquiera de las siguientes labores:

Encuentro entre muros de diferente espesor.

Tabicón, tabique ordinario, palomero o enrasillado.

Forjado de bóveda o bovedilla.

Guarnecido maestreado de yeso o enfoscado maestreado con cemento.

Ejecución de cubierta con teja curva o plana.

Reparación de solados y alicatados.

4.2. Fase de concurso.

En esta parte el Tribunal examinará la documentación aportada por los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios de la fase de oposición, a fin de apreciar sus aptitudes y méritos, los que serán calificados con arreglo a las siguientes normas:

a) Antigüedad en el Ayuntamiento de Madrid: 0,05 puntos por cada año o fracción, siempre que ésta sea superior a seis meses.

b) La concepción del Arquitecto Director de Construcciones Municipales acerca del aspirante, atendiendo a su capacidad técnica, laboriosidad, disciplina y, en general, a su eficiencia para el cargo a que aspira: Puntuación, de cero a un punto.

c) Premios y menciones honoríficas: 0,25 puntos por cada una; y

d) Otros méritos y circunstancias aledañas: Puntuación, de cero a dos puntos.

5. Solicitudes.

5.1. Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la oficina de Información y en el Departamento de Personal, sitios ambos en la plaza de la Villa, número 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas Municipales de distrito, de nueve a catorce horas.

5.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.3. Reintegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de cinco pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de diez pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de dos pesetas.

5.4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5, planta baja), en horas de nueve a una y media de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.2.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

5.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 400 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales (calle del Sacramento, número 1, planta sótano), en horas de nueve a trece de cualquier día laborable.

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 66 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Depositaria. Oposición: Oficiales de Albañil del Departamento de Construcciones Municipales. Sacramento, número 1, Madrid-12". En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, su fecha y número.

5.6. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se cursarán éstas, con la correspondiente relación, a la Jefatura del Departamento para que informe en cada una acerca de si los interesados reúnen las condiciones a que se refiere el número 3 de la convocatoria.

6.2. Lista provisional.

A la vista del informe aludido en la norma anterior, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo prevenido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.4. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieren haberse deducido.

7. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

7.1. Composición.

Reglamentariamente, el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Arquitecto Director del Departamento de Construcciones Municipales, un Profesor de Educación General Básica y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, con voz y voto: Un funcionario de los subgrupos de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mi-

Recaudación Ejecutiva Municipal Tercera Zona.—Universidad

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador ejecutivo municipal de la Tercera Zona (Universidad) (calle de Alberto Aguilera, número 32, primero),

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra don Enrique Fernández Velasco, por débitos al excelentísimo Ayuntamiento de esta capital del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (Plusvalía) del año 1974, importantes de principal 1.996 pesetas, más 399 pesetas del 20 por 100 de recargo de apremio y 10.000 pesetas presupuestadas para costas del procedimiento, en junto 12.395 pesetas, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1979 la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por el excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, con fecha 20 de diciembre de 1978, la subasta de bienes inmuebles del deudor que a continuación se expresa, cuyo embargo se realizó por providencia de fecha 26 de septiembre de 1977 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de marzo de 1979, a las doce horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 17, sito en la calle de Cañizares, núm. 10; y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Nombre del deudor: Don Enrique Fernández Velasco.

Importe del débito: 12.395 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, así como a su cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana descrita así: Piso segundo exterior izquierda de la casa número 5 moderno de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, que es parte de su planta segunda. Tiene la entrada por el Sur, zagüán izquierda, y consta de cinco dormitorios, comedor, cuarto de baño, W. C. de servicio, vestíbulo y dos pasillos. Ocupa una superficie de 71 metros cinco centímetros cuadrados, equivalentes a 921 pies 92 centésimas de otro, también cuadrado. Linda: por la derecha, casa de la calle de Martín de los Heros; a la izquierda, cuarto interior derecha; frente, con el piso exterior derecha de la misma casa, patio primero y piso interior derecha, y por la espalda, con medianería de la casa número 9, hoy 7, de dicha calle, propiedad de doña Agustina Subirat Miró y don Francisco Molina del Pozo. Tiene tres balcones a la calle de Martín de los Heros, cuatro ventanas al patio primero y seis al segundo de la casa, donde se segrega. Le corresponde en propiedad, según escritura otorgada en Madrid el día 10 de junio de 1976 ante el Notario don Manuel Ramos Armero. Don Enrique Fernández Velasco y doña María de la Concepción Prado Castresín lo compraron para su sociedad conyugal sin atribución de cuotas. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 al tomo 1.378, folio 81, finca número 7.817.

Cargas reales que han de quedar subsistentes

Primera.—La afección al pago del arbitrio de Plusvalía por razón de la transmisión o venta hecha por doña Mercedes Sanz Sanz a favor de don Enrique Fernández Velasco, mediante escritura otorgada en Madrid a 10 de junio de 1976, ante el Notario don Manuel Ramos Armero, como consta de la inscripción segunda, al folio 81 del tomo 467, y de su nota marginal puesta con fecha 13 de septiembre de 1976, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Haciendas Locales.

Tipo de subasta en primera licitación: 222.350 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 166.762 pesetas.

Depósito para licitar: El 20 por 100 del tipo base correspondiente.

2.º Que todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que ingresará en firme en Arcas municipales si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes inmuebles si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de la finca, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto éstos en esta oficina recaudatoria, calle de Alberto Aguilera, número 32, primero número 2, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que el excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

En Madrid, a 26 de febrero de 1979.—El Recaudador ejecutivo municipal, Alfonso Araujo Feijóo.

(C.—382)

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

ANUNCIO

Exposición al público de la matrícula para el año 1979 correspondiente al arbitrio de Solares Edificados y Sin Edificar.

Aprobada por decreto del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio de fecha 16 del actual, la matrícula confeccionada para la exacción del citado arbitrio, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del mismo que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo número 111 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid ("Boletín Oficial del Estado" número 312, de 29 de diciembre de 1964), se halla expuesta al público en la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio (Negociado de Solares Edificados y Sin Edificar), calle del Sacramento, número 1, planta primera, por el plazo de quince días laborables (horas de nueve a doce de la mañana), durante las cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se estimen procedentes, referidas únicamente a la inclusión, exclusión, variaciones en la base de la exacción o cambio de titular.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—26.390)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Territorial

INSPECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIONES

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección de la Seguridad Social de la Delegación Territorial de Madrid del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Por la presente hace saber a la empresa Tomás Jiménez Sacristán, actividad Transportes, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de San Alfonso, número 2, de Torrejón de Ardoz, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 209/78, por un importe de propuesta de sanción de 25.000 pesetas.

(G. C.—2.236)

Por la presente hace saber a la empresa "Aislamientos Térmicos, S. A.", actividad Siderometalúrgica, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Carmen Bruguera, núm. 55, de Madrid-26, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 237/78, por un importe de propuesta de sanción de 5.000 pesetas.

(G. C.—2.237)

Por la presente hace saber a la empresa Antonio López Rodríguez, actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Salas de Barbado, número 51, de Madrid-17, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 269/78, por un importe de propuesta de sanción de 15.000 pesetas.

(G. C.—2.238)

Por la presente hace saber a la empresa "Agrupación Comercial Fabril, S. A.", actividad Siderometalúrgica, que tuvo su último domicilio conocido en la calle del Doctor Gómez Ulla, número 14, de Madrid-28, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 283/78, por un importe de propuesta de sanción de 15.000 pesetas.

(G. C.—2.239)

Por la presente hace saber a la empresa "Cámara Arabe Hispania de Comercio", actividad Comercio, que tuvo su último domicilio conocido en la avenida del Generalísimo, número 25, de Madrid-16, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 388/78, por un importe de propuesta de sanción de 15.000 pesetas.

(G. C.—2.240)

Por la presente hace saber a la empresa "Corpel, S. A.", actividad Artes Gráficas, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Silicio, sin número, de Torrejón de Ardoz, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.865/78, por un importe de propuesta de sanción de 5.000 pesetas.

(G. C.—2.241)

Por la presente hace saber a la empresa "Repsider, S. A.", actividad Comercio, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Gravina, número 52, de Madrid-4, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción núm. 2.341 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 3.500 pesetas.

(G. C.—2.242)

Por la presente hace saber a la empresa "Supervent Española, S. A.", actividad Comercio, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Francisco Vivanco, número 11, de Madrid-2, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 3.267/78, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas.

(G. C.—2.243)

Por la presente hace saber a la empresa "Técnico Industrial Metalúrgica, S. A.", actividad Metal, que tuvo su último domicilio conocido en la carretera de San Martín de la Vega, núm. 15, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 3.268/78, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas.

(G. C.—2.244)

Por la presente hace saber a la empresa María Antón López, actividad Peluquería, que tuvo su último domicilio conocido en la avenida de Moratalaz, número 109, de Madrid-30, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción núm. 3.512

dad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del concurso-oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio y lo anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, al menos, con quince días de antelación.

8.2. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en todo momento a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

9. Calificación del concurso-oposición.

9.1. La calificación del concurso-oposición se verificará con arreglo a las siguientes normas:

9.2. Fase de oposición.

Cada uno de los ejercicios será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar, por lo menos, cinco puntos para poder pasar del primero al segundo y dentro de este último igual puntuación para poder aprobarlo.

9.3. Fase de concurso.

Esta fase será calificada de acuerdo con lo establecido en la norma cuatro de esta convocatoria.

La calificación final del concurso-oposición vendrá dada por la suma de la que corresponda a cada fase.

10. Publicación de la lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo dos, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán, por orden de puntuación, todos los demás aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición, excediesen de la plaza convocada.

11. Nombramiento y toma de posesión.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule la Alcaldía-Presidencia a la Comisión Municipal de Gobierno, los aspirantes incluidos en la misma deberán tomar posesión del cargo en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si los aspirantes propuestos no tomaran posesión dentro del plazo señalado, o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso-oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—26.394)

de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas.

(G. C.—2.245)

Por la presente hace saber a la empresa "Formación Técnica, S. A.", actividad Informática, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Orense, número 39, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 3.523/78, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas.

(G. C.—2.246)

Por la presente hace saber a la empresa Francisco García Siles, actividad Taller Mecánico, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Villaamil, número 119, de Madrid-35, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 3.532/78, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas.

(G. C.—2.247)

Por la presente hace saber a la empresa Francisco Fernández López, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Rosa de Castro, número 2, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 3.563/78, por un importe de propuesta de sanción de 30.000 pesetas.

Se les notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se les advierte que a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—2.248)

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Subdirección General de Sanidad Animal

La Jefatura Provincial de Producción Animal de Madrid hace público, para general conocimiento, no haberse producido enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de enero de 1979.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—1.871)

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Anuncio de concurso para adquisición de estaciones relevadoras y material auxiliar para las redes radiotelefónicas en UHF de esta Dirección General de Seguridad.

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para este concurso en la División de Obras e Instalaciones (Rey Francisco, núm. 21, tercero, Madrid).

Segundo. El precio límite de adquisición asciende a siete millones quinientas mil (7.500.000) pesetas y la fianza provisional a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Tercero. Pliego de condiciones y demás documentación reglamentaria estarán de manifiesto en la propia División de Obras e Instalaciones.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece el artículo 5.º del pliego de condiciones, en dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el segundo, exclusivamente, la proposición económica.

Quinto. La celebración del acto de apertura y adjudicación provisional se realizarán en el Salón Canalejas, de Puerta del Sol, número 7, a las doce horas del

cuarto día laborable siguiente a aquel en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la Mesa de contratación de este Centro directivo.

Sexto. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—El Director general, Mariano Nicolás García. (G. C.—2.497) (O.—26.571)

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Anuncio de concurso para adquisición de 12 transmisores de onda corta de 500 vatios para la red radiotelegráfica de la Dirección General de Seguridad.

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para este concurso en la División de Obras e Instalaciones (Rey Francisco, núm. 21, tercero, Madrid).

Segundo. El precio límite de adquisición asciende a trece millones doscientas mil (13.200.000) pesetas y la fianza provisional a doscientas sesenta y cuatro mil (264.000) pesetas.

Tercero. Pliego de condiciones y demás documentación reglamentaria estarán de manifiesto en la propia División de Obras e Instalaciones.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece el artículo 5.º del pliego de condiciones, en dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el segundo, exclusivamente, la proposición económica.

Quinto. La celebración del acto de apertura y adjudicación provisional se realizarán en el Salón Canalejas, de Puerta del Sol, número 7, a las doce horas del cuarto día laborable siguiente a aquel en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la Mesa de contratación de este Centro directivo.

Sexto. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—El Director general, Mariano Nicolás García. (G. C.—2.498) (O.—26.572)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con el número 48.563 de registro, correspondiente a 9 de marzo de 1976, constituido por el "Banco Hispano Americano", en garantía de "Productos y Aparatos Científicos e Industriales, S. A.", en aval bancario, por un importe de 318.606 pesetas. (Referencia: 91/1979.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Administrador (Firmado). (A.—18.658)

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

La Rectificación del Padrón de Habitantes de este término, referida al 31 de diciembre de 1978, se encuentra expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, a efectos de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes.

Santa María de la Alameda, a 15 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.330) (X.—8.916)

LEGANES

Pruebas selectivas restringidas convocadas al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, para cubrir en propiedad una plaza de Directora de Guardería.

Ha quedado señalado para el día 26 de marzo de 1979, a las diez horas, el comienzo de las pruebas selectivas restringidas convocadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1409, para cubrir en propiedad.

Leganés, a 24 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.604) (O.—26.630)

Relación de admitidos y excluidos definitivamente a las pruebas selectivas restringidas convocadas por este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1409/77, para cubrir en propiedad una plaza de Directora de Guardería, convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 305, de fecha 24 de diciembre de 1977.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la relación de admitidos y excluidos provisionalmente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17, fecha 20 de enero de 1979, se eleva a definitiva la citada relación.

Leganés, a 24 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.605) (O.—26.631)

CERCEDILLA

Finalizadas las operaciones de extracción para el aprovechamiento de las maderas, procedentes del lote número 1 del monte "Pinar y Agregados", correspondientes al año forestal de 1978, y solicitada por el adjudicatario don Victoriano Sanz González la cancelación de la garantía que tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Cercedilla, 24 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.359) (O.—26.480)

VALDILECHA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1979, acordó aprobar el Presupuesto extraordinario para liquidación de deuda, regulado por el Real Decreto 2/79, de 26 de enero, por importe de 990.419 pesetas para concertar con el Banco de Crédito Local de España una operación de crédito con las siguientes características: Principal del préstamo: 990.419 pesetas.

Tipo de interés: 10 por 100.

Comisión: 0,20 por 100.

Plazo de amortización: Diez años.

Período amortizativo: 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en dicho Real Decreto, el acuerdo plenario se expone al público para que durante ocho días hábiles, los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Corporación o, en su caso, ante la Delegación Provincial de Hacienda.

Valdilecha, 4 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.380) (O.—26.494)

BUSTARVIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto las siguientes Cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1978: Cuentas generales.

Liquidación del Presupuesto ordinario. Cuenta de administración del patrimonio.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

Todas ellas para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Bustarviejo, 23 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.381) (O.—26.495)

ZARZALEJO

Modificaciones de créditos

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos del Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de aportaciones para ejecución de las obras de alcantarillado, primera fase, y red de distribución de agua, primera fase, del barrio de la Estación, de esta Villa, que fué aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de agosto de 1977, y por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid con fecha 22 de noviembre de 1977.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Zarzalejo, a 23 de febrero de 1979.—El Alcalde, Juan Manzano.

(G. C.—2.383) (O.—26.497)

NAVALAFUENTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 790-2 y concordantes de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto, para su examen y formulación de reparos y observaciones que procedan (por escrito), las siguientes Cuentas correspondientes al ejercicio de 1978:

Cuenta general del Presupuesto ordinario.

Annual de administración del patrimonio.

Annual de valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Navalafuente, 26 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.384) (O.—26.498)

MAJADAHONDA

Por la Corporación de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 12 del actual, ha sido aprobada la Modificación del Proyecto de parcelación de la tercera fase del Plan parcial de ordenación de Ciudad Jardín Interland, cuyo expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, donde podrán

ser examinados y formularse las reclamaciones que sean procedentes.

Majadahonda, 22 de febrero de 1979.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.385) (O.—26.499)

PINTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por don Armando Rodera Carbajo se ha solicitado licencia para instalar una ampliación de autoservicio, en la calle de Martínez Emperador, número 15.

Lo que se hace saber para el general conocimiento y a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pinto, a 23 de febrero de 1979.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—2.389) (O.—26.501)

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Antonia González Sagredo ha solicitado licencia para instalar venta menor de alcohóles, aguardientes, licores, vinos y vermuts de todas clases, en la avenida del Generalísimo, 1, puesto 3 (galería alimentación).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 16 de febrero de 1979.
El Alcalde, Manuel Mariño.
(G. C.—2.319) (O.—26.458)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Rafael Redondo Gómez ha solicitado licencia para instalar bodega, en la calle de Infantas, 12, posterior.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 14 de febrero de 1979.
El Alcalde, Manuel Mariño.
(G. C.—2.317) (O.—26.456)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Juan José Retamosa Hueso ha solicitado licencia para instalar peluquería de caballeros, en la calle Mayor, número 78.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 17 de febrero de 1979.
El Alcalde, Manuel Mariño.
(G. C.—2.320) (O.—26.459)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Alfonso Romero Pardilla ha solicitado licencia para instalar bar, de tercera categoría, en la calle de Cáceres, número 18.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 17 de febrero de 1979.
El Alcalde, Manuel Mariño.
(G. C.—2.321) (O.—26.460)

"Consultorio Médico San Carlos, Sociedad Anónima" solicita autorización para instalar consultorio médico, sin apa-

ratos clínicos, en la calle del Río Se- gre, número 4, bajo A y B.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 15 de febrero de 1979.—El Alcalde, Manuel Mariño.
(G. C.—2.318) (O.—26.457)

Doña María del Carmen Osuna Romero solicita autorización para instalar venta de retales y confecciones para señoras, en la calle de Venus, número 3, local 2.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 17 de febrero de 1979.—El Alcalde, Manuel Mariño.
(G. C.—2.322) (O.—26.461)

MORATA DE TAJUNA

Don Luis Pérez Daganzo y don Pablo Peláez Casado solicitan autorización para instalar comercio de venta de flores, en la calle de Prim, número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Morata de Tajuna, a 22 de febrero de 1979.—El Alcalde, A. Casado.
(G. C.—2.366) (O.—26.487)

ALCALA DE HENARES

Don Fructuoso Herranz García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería-salchichería, en la calle Gil de Andrade, número 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 21 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.307) (O.—26.447)

Doña Teresa Pérez Moreno solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio de alimentación, en la calle de Almería, 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 22 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.308) (O.—26.448)

"C.O.P.A.S.A." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de calefacción, en la finca "La Serna", avenida de los Reyes Católicos, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 22 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.309) (O.—26.449)

Doña María Moreno Moreno solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle de la Góndola, 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 22 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.309) (O.—26.449)

Doña María Moreno Moreno solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle de la Góndola, 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 22 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.309) (O.—26.449)

Doña María Moreno Moreno solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle de la Góndola, 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 22 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.309) (O.—26.449)

nes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 22 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.310) (O.—26.450)

Don José Pliego Lirola solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la plaza de San Francisco de Asís, local 32.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 22 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.311) (O.—26.451)

Don Abelardo Otero Cordero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería, en la galería comercial Santa Teresa, puesto 59.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 24 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.369) (O.—26.490)

Don Juan Gallego Casanova solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en el camino del Juncal, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 24 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.370) (O.—23.491)

Comunidad de Propietarios solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje, en la avenida de Lope de Figueroa, bloques 29-31-33.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 1 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.482) (O.—26.540)

Comunidad de Propietarios solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje particular, en la calle de Tomás de Villanueva, 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 1 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.483) (O.—26.541)

Don Francisco Moya Guijarro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comestibles, en el centro comercial Nueva Alcalá, local 112.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 2 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.484) (O.—26.542)

Comunidad de Propietarios solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje, en la calle Moral, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 2 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.515) (O.—26.574)

Don Florencio Guerra Gutiérrez solicita licencia municipal para la instalación de gas propano, en la parcela 50, polígono 11, de la Urbanización "El Bosque".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 2 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.360) (O.—26.481)

Villaviciosa de Odón, a 22 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.360) (O.—26.481)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

"Acedam, S. A." solicita licencia municipal para la instalación depósito de propano, de 6.500 kilos, en la calle del General Mola, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

San Martín de Valdeiglesias, a 27 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.514) (O.—26.573)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Angel Marías Espinosa, contra Evaristo Alonso Alonso, en reclamación por r/vacaciones, registrado con el núm. 41 de 1979, se ha acordado citar a Miguel Angel Marías Espinosa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de marzo, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo núm. 3, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los

medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Miguel Angel Marias Espinosa se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.865)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ginés José Pascual Dondarza, contra Fausto Herranz Gil (propietario de la empresa "Autos Sevilla"), en reclamación por r/cantidad, registrado con el núm. 4.875 de 1978, se ha acordado citar a Ginés José Pascual Dondarza, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de marzo, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo núm. 3, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ginés José Pascual Dondarza se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.866)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Sánchez López y cuatro más, contra Manuel López Martínez, en reclamación de r/plantilla, registrado con el núm. 4.890 de 1978, se ha acordado citar a Manuel Sánchez López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de marzo, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo núm. 3, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel Sánchez López se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.867)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Marín Vitalle, contra "Optyl España, Sociedad

Anónima", en reclamación por despido, registrado con el núm. 59 de 1979, se ha acordado citar a Antonio Marín Vitalle, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo, a las diez veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo núm. 3, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Marín Vitalle se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.871)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo núm. 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isidoro Ramos García, contra "Sumifel, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 4.643 de 1978, se ha acordado citar a "Sumifel, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo núm. 5, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Sumifel, S. A." se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.890)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 3.734 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Aurelio Arranz Benito, contra "Crealsa, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 25 de febrero de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requierase a la empresa demandada, a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo de hacer lo que antecede en un plazo de tres días.—Adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede —que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado— se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente, con más los oportunos salarios de tramitación.—Lo acordó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Ante mí (Firmado).

Y para que sirva de notificación a "Crealsa, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—2.110)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo núm. 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Gutiérrez González, contra Salvador Ocaña Díaz, en reclamación por despido, registrado con el número 121 de 1979, se ha acordado citar a Angel Gutiérrez González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de marzo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo núm. 13, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Angel Gutiérrez González se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.957)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos número seiscientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Miguel Angel Olivares Calvo, doña Julia García Luna y doña Andrea Amadora Calvo González, sobre procedimiento sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se ha acordado hacer saber por medio del presente que la subasta acordada en dicho procedimiento para el día catorce de marzo próximo, a las once de su mañana, se llevará a efecto en los nuevos locales del Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso primero, y no en el domicilio que en principio se expresaba en los edictos, de calle María de Molina, número cuarenta y dos, y que por la parte promovente se ha renunciado a la subasta del primer lote, o sea, del edificio sito en Mérida, y su calle Marquesa de Pinares, número trece.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.737)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El ilustrísimo señor Juez de primera instancia número once de esta capital, en el expediente de suspensión de pagos de la entidad "Exploma, S. A.", representada por el Procurador señor Parra Ortum, se ha dictado el siguiente, que copiado literalmente, dice:

A u t o

En Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta, y Resultando: Que en el presente expediente de suspensión de pagos de la entidad "Exploma, S. A.", que se tramita en este Juzgado con el número novecientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y siete, se celebró con fecha veintiocho de noviembre del pasado año mil novecientos setenta y ocho, Junta general de acreedores, en la que fué votado fa-

vorablemente el convenio presentado, que en síntesis era el siguiente:

La sociedad "Exploma, S. A." entrega todo su activo a los acreedores mediante el sistema de dación en pago, formándose una comisión de acreedores integrada por los siguientes acreedores: "Renault Financiaciones, S. A.", "Euromuebles, S. A." y "Sintradi, S. A.", dicha comisión tendrá por misión fundamental realizar el activo de "Exploma, Sociedad Anónima" en la forma en que se determina en el documento que fué aceptado por los acreedores en el acto del convenio presentado por la suspensa, en cuanto en el mismo se determina la misión, funcionamiento y actuación de dicha comisión; enajenado todo el activo de la suspensa y pagados los acreedores, ya sea en todo o en parte, con el resultante líquido de las enajenaciones, se considerará cumplido el convenio, convenio que con mayor detalle está unido.

Resultando: Que no se ha formulado oposición a dicho convenio.

Considerando: Que de conformidad a lo que establece el artículo diecisiete de la ley de Suspensiones de Pagos, procede aprobar el convenio, debiendo los interesados estar y pasar por él, adoptando al efecto los acuerdos que correspondan y librando los mandamientos al Registro Mercantil.

Vistos los preceptos de aplicación.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio presentado en la Junta general de acreedores de "Exploma, S. A.", celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que se menciona en el primer resultando de este auto y que con mayor amplitud está unido al acta de dicha Junta, debiendo los interesados estar y pasar por él.

Dése publicidad a este acuerdo, publicándose edictos en el "Boletín Oficial del Estado", de esta provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid: asimismo librese mandamiento al Registro Mercantil comunicándole este acuerdo.

Así por este su auto lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Angel Díez de la Lastra, Magistrado-Juez de primera instancia número once de esta capital, doy fe.—Ante mí: José A. Enrech.—El Juez de primera instancia, Angel Díez de la Lastra. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a las partes interesadas se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el diario de mayor circulación de esta capital, y en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.626)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número sesenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de "Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima" (ENFERSA), representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, con "Fertilizantes y Piensos de Castilla, S. A." (FERPICASA), con domicilio social a efectos de notificaciones en Madrid, calle del Capitán Haya, número sesenta (setenta y ocho antiguo), cuantía: 15.351.243 pesetas; en los que, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas hipotecadas objeto de procedimiento, cuya descripción es la siguiente:

A) Porción de terreno sito en término municipal de Tejares (Salamanca), al sitio de "Cagachinarros", y enfrentada con la carretera de Salamanca a Ciudad Rodrigo, todo ello ocupando una superficie de ocho mil veintiocho metros cuadrados. Dentro del perímetro de dicha finca existen construidas las siguientes edificaciones. En el centro del terreno un-

edificio destinado a fábrica de piensos compuestos, con una superficie, aproximada, de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, que consta de seis plantas, una de sótano y cinco más sobre el nivel del terreno. Detrás del edificio anterior, pero formando un bloque con él, se encuentran los almacenes, con acceso por la fachada Norte y salida por la parte posterior, cuya edificación ocupa una superficie de mil trescientos cincuenta metros cuadrados, dentro del recinto del almacén, y en una de sus orillas se encuentra la caseta de transformación; existe también un almacén para sacos y envases, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados. En el rincón más apartado de la fábrica se encuentra instalado un quemador de grasas y desperdicios y en la parte posterior el secadero de maíz, con los quemaderos de zuros, con una superficie de ciento sesenta y un metros cuadrados, de los cuales ciento seis corresponden a la planta baja y cincuenta y cinco a una planta primera o altillo. Todas dichas edificaciones tienen sus correspondientes instalaciones y maquinarias propias para la industria de piensos compuestos. Circulando la fábrica y almacenes, se ha construido una carretera asfaltada, permitiendo la circulación a su alrededor con gran facilidad. La construcción de todo ello es de estructura de hormigón y fábrica de ladrillo de cara vista, ocupando, por tanto, las edificaciones, en total, una superficie de mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados, quedando el resto de seis mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados de terreno descubierto, que circunda todas las edificaciones por todos sus aires, con salida directa a la carretera de Salamanca a Ciudad Rodrigo, a la que, como se dice, tiene una línea de fachada de unos veinticinco metros, aproximadamente. Linda todo ello: al Norte, con la carretera de Salamanca a Ciudad Rodrigo, en línea de veinticinco metros, aproximadamente, y con finca de Matías Díez San Francisco, Domiciano García Hernández, Antonio Gómez Muñoz y José Curto; por el Sur, con el ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa; por el Este, con finca de don Juan Redondo y otra de don José Curto Sánchez, y por el Oeste, con fincas de don Matías Díez San Francisco, Domiciano García Hernández, Antonio Gómez Muñoz y José Curto. En la edificación anterior, y en sus locales correspondientes, se halla instalada por la Compañía propietaria del inmueble, e incorporada a la edificación, la maquinaria e instalaciones, que se reflejan puntualmente en la escritura de hipoteca referida (doc. dos, tercero), a que nos remitimos en pro de la brevedad, formando la misma parte integrante tal edificación. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca, al tomo 24, folio 92, finca número 1.352, inscripción octava. A los efectos de hacer extensiva la mencionada hipoteca en la escritura de mención, se hizo declaración de obra nueva, por la que, además de las descritas por su titular "Fertilizantes y Piensos de Castilla, S. A." (FERPICASA), manifiesta a efectos registrales que dentro de esta finca se han construido, deslindadas, nuevas edificaciones, remitiéndonos, igualmente, en pro de la brevedad, a la mencionada escritura (3.ª), donde se describen puntualmente los edificios a los que se hizo extensiva la hipoteca, como integrantes de la misma finca.

B) Mitad proindiviso de otra parcela de terreno, sita al término municipal de Tejares (Salamanca), a la izquierda de la carretera de Fregeneda, de superficie, según reciente medición practicada, de dos mil setecientos cuarenta y tres metros y noventa y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Este, en línea de 59,75 metros, con terrenos propiedad de "Proteínas Vegetales, S. A."; al Sur y Oeste, con parcelas de don Manuel G. Zamareño, en líneas de 39,70 metros y 58 metros, respectivamente, y al Norte, con fincas de don Dionisio García y don Santos Martín, en línea de 54,92 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca, al tomo 19 de Tejares, folio 114, finca número 1.067.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día veinte de abril pró-

ximo y hora de las once de su mañana; y se previene:

Primero

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Salamanca, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Segundo

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que la hipoteca con que se encuentra gravada la primera de las fincas descritas en favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, así como las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiera, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero

Servirá de tipo para la subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, es decir, la cantidad de veinticuatro millones de pesetas (24.000.000 de pesetas), en cuanto a la finca gravada en segunda hipoteca descrita en primer lugar con la letra A), inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca, al tomo 24, folio 92, finca número 1.352, inscripción octava; y quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) respecto a la finca gravada con primera hipoteca, descrita en segundo lugar con la letra B), inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca, al tomo 19 de Tejares, folio 114, finca número 1.067, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarto

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los tipos de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Ante mí (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.583)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez de Distrito titular número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número cuatrocientos cuarenta de orden de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio verbal civil de desahucio, a instancia del Procurador señor Aguilar Galiana, en nombre y representación de "Inmobiliaria San Bernardo, S. A.", contra don Antonio Pérez Rodríguez, vecino de Madrid, y habiéndose dictado sentencia, su encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor Juez de Distrito del Juzgado número quince don Fernando de Chávarri Revuelta, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por don Fernando Aguilar Galiana, mayor de edad, Procurador y de esta vecindad, en concepto de apoderado de "Inmobiliaria San Bernardo, S. A.", según representación que tiene acreditada en autos, contra don Antonio Pérez Rodríguez, mayor de edad, residente en esta capital, sobre desahucio; y

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Fernando Aguilar Galiana, en el concepto expresado, apercibiéndose al demandado don Antonio Pérez Rodríguez que si en el término de dos meses no desaloja y deja a disposición de la parte demandante el mencionado cuarto segundo dere-

cha A de la casa número dieciséis de la calle Hartzenbusch, de esta capital, se procederá a su lanzamiento, declarando resuelto el contrato de arrendamiento de dicho piso.—Así por esta sentencia, con imposición de costas a la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. F. de Chávarri. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.629)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos veintinueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Francisco Luque Rabajo, contra don Daoud Abou Lihaf, sobre desahucio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, y como demandante, don Francisco Luque Rabajo, mayor de edad, casado, jubilado, de esta vecindad, y de otra, como demandado, don Daoud Abou Lihaf, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, sobre desahucio por falta de pago y costas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Luque Rabajo, representado por el Procurador don Manuel Muniesa Marín, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, y en su virtud condeno al demandado don Daoud Abou Lihaf a estar y pasar por esta declaración y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora el local de negocio planta baja de la casa número treinta y nueve de la calle de Luis Feito, de esta capital, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo de dos meses, siempre que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, o de quince días en caso contrario, condenándole, asimismo, al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que para su notificación al demandado se librarán edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo.—García Segovia. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha, por el señor Juez que la suscribe, ante mí, que doy fe.—S. Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste, para que sirva de notificación al demandado don Daoud Abou Lihaf, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—Ante mí: El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.217)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número veintiséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número doscientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Banco Central, S. A.", contra doña Matilde Mecinas Lerma, ma-

yor de edad, viuda, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Moral de Calatrava (Ciudad Real), calle de General Moscardó, números diecinueve, veintitrés y veinticinco, y contra doña Luisa Mora Mecinas, mayor de edad, casada y de domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a dichas demandadas y por el presente se las cita para que el día trece de marzo y hora de las trece, comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número 23, con el fin de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, y caso de no comparecer a esta primera citación se les cita por segunda vez a los mismos efectos para el día dieciséis de marzo y hora de las diez y treinta, bajo apercibimiento que de no comparecer a esta segunda citación podrán ser tenidas por confesas.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas doña Matilde Mecinas Lerma y doña Luisa Mora Mecinas, actualmente en desconocido paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.751)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Por el presente se cita a Jesús Pérez González, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio de faltas núm. 650 de 1977, que se sigue por daños, que tendrá lugar el día 14 de marzo, a las once treinta horas, haciéndose saber que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.692)

Por el presente se cita a Crispín Castellano Lumeras, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio de faltas núm. 350 de 1977, por lesiones por mordedura de perro, que tendrá lugar el día 14 de marzo, a las once treinta de su mañana, haciéndole saber que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.693)

Por el presente se cita a José Ribas Padilla, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio de faltas núm. 817 de 1978, que se sigue por daños, y que tendrá lugar el día 21 de marzo, a las diez treinta de su mañana, haciéndole saber que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.690)

Por el presente se cita a Irene Jounay, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio de faltas núm. 1.323 de 1978, que se sigue por lesiones y daños, y que tendrá lugar el día 21 de marzo, a las once quince de su mañana, haciéndola saber que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.691)

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas núm. 895 de 1978.—Por el presente se cita al denunciado Re-

gil Karl Meyer, nacido en 25 de abril de 1956 en Cherbourg (Francia), hijo de Wernes y de Huguette, soltero, estudiante, con domicilio accidental en la calle Mesón de Paredes, núm. 6, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 21 de marzo, a las diez horas, comparezca en el Juzgado de Distrito núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, de esta capital, para prestar declaración en el acto del juicio que en dicho Juzgado se instruye con el número expresado por esta, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.404) (B.—1.004)

Por el presente se cita a Pedro Carrillo Moreno, hijo de Pedro y de Luisa, nacido en Madrid el 8 de junio de 1944, casado, montador, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el próximo día 21 de marzo, a las diez y quince horas, comparezca en el Juzgado de Distrito núm. 3, de Madrid, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, al acto del juicio que contra el mismo se instruye por lesiones con el número 862 de 1978, a cuyo acto deberá asistir con los medios de prueba de que intente utilizar.

(G. C.—1.560) (B.—1.267)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 5 de esta capital, en autos de juicio de faltas núm. 277 de 1979, sobre amenazas, se cita a Ana María López Barrero Ballesteros, mayor de edad, soltera, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, "Hotel Rex", habitación 303, sito en la avenida de José Antonio, núm. 43, y actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día 29 de marzo y hora de las nueve de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, de esta capital, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, provisto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.696)

JUZGADO NUMERO 6

Rafaela Cano Carrasco, nacida en Murcia el 6 de enero de 1916, hija de José y de Elisa, viuda, sus labores, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá el día 20 de marzo y hora de las diez y treinta de su mañana ante la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones (mordedura de perro), bajo el núm. 1.807 de 1978, debiendo venir provista de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.476)

JUZGADO NUMERO 7

Pedro Serrano Fernández, con domicilio últimamente en la calle de Sahagún, núm. 12, cuarto, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.249 de 1978, por daños, y contra el mismo, el día 26 de marzo y hora de las diez y treinta.

(B.—1.697)

Juana Rodríguez Salguero, con domicilio últimamente en la calle de Valverde, núm. 6, primero, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.231 de 1978, por lesiones, y contra Juana Rodríguez Salguero, el día 26 de marzo y hora de las diez y treinta.

(B.—1.698)

Rafael Méndez Ortega, con domicilio últimamente en la calle de Rafael Salazar, núm. 15, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.248 de 1978, por daños, contra el mismo, el día 26 de marzo y hora de las diez y treinta.

(B.—1.699)

Domingo Iglesias García, con domicilio últimamente en la avenida de Aragón, núm. 39, primero B, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.226 de 1978, por daños, contra el mismo, el día 26 de marzo y hora de las diez y treinta.

(B.—1.700)

Manuel Talaverano Delgado, hijo de León y de Santa, con domicilio últimamente en la calle Mestanza, núm. 104, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.483 de 1978, por coacción, y contra Dolores Menjiva Hinojosa, el día 26 de marzo y hora de las diez y treinta.

(B.—1.701)

Eulogio Andrés Arranz, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 471 de 1978, por daños, contra el mismo, el día 21 de marzo y hora de las doce.

(B.—1.274)

Julián Barón García, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 471 de 1978, por daños, y contra Eulogio Andrés Arranz, el día 21 de marzo y hora de las doce.

(B.—1.275)

Miguel Angel Gil Nombela, últimamente en ignorado paradero, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 730 de 1978, por daños, contra el mismo, el día 21 de marzo y hora de las doce.

(B.—1.276)

Angel Roncero Asensio, hijo de Pedro y de María Ascensión, con domicilio últimamente en la calle de Teruel, número 10, Getafe, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 899 de 1977, por escándalo, y contra el mismo y otro, el día 21 de marzo y hora de las doce y treinta.

(B.—1.277)

Manuel Alcántara Ruiz, hijo de Manuel y de Ana, con domicilio últimamente en la calle Uno, núm. 60, Vallecas, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 899 de 1977, por escándalo, y contra el mismo y otro, el día 21 de marzo y hora de las doce y treinta.

(B.—1.278)

José Ferreiro Cereijo, con domicilio últimamente en la calle de Villaviciosa, número 13, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 655 de 1979, por intento de abusos deshonestos, contra el mismo, el día 21 de marzo y hora de las doce y treinta.

(B.—1.279)

Julián Cano Vadillo, con domicilio últimamente en la calle de Embajadores, número 106, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.584 de 1978, por daños, contra el mismo, el día 21 de marzo y hora de las doce y treinta.

(B.—1.280)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 844 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones atropello, se ha acordado en provi-

dencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 20 de marzo, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Francisco López Guillén, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.013)

En el juicio de faltas número 1.487 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones riña, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 20 de marzo, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a José Antonio Morga Vivancos, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.014)

En el juicio de faltas núm. 1.841 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones en riña, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 20 de marzo, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Encarna Vela Marín y Luis Oliva, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—1.015)

En el juicio de faltas núm. 1.385 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones y daños circulación, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 20 de marzo, a las once quince horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Luis Manuel Arce Alonso, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.478)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 1.340 de 1978, por lesiones atropello.—Gregorio Pedroche Martínez, domiciliado últimamente en la calle Segura, núm. 72, bajo, comparecerá el día 14 de marzo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.721)

Juicio verbal de faltas núm. 1.340 de 1978, por lesiones atropello.—Evaristo Pedroche Olivares, domiciliado últimamente en la calle Segura, núm. 72, bajo, comparecerá el día 14 de marzo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.722)

Juicio verbal de faltas núm. 1.449 de 1979, por estafa.—Feliciano Velasco Velasco, domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, núm. 10, segundo derecha, comparecerá el día 21 de marzo, a las diez treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.720)

Juicio verbal de faltas número 513 de 1978, por lesiones.—Gabino Juan Cuesta Jiménez y ignorados herederos del fallecido Epifanio Cuesta Berrio, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá el día 21 de marzo, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.482)

JUZGADO NUMERO 14

Manuel Castelao Albelo comparecerá el día 19 de marzo, a las diez treinta horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, primero, para asistir al juicio de faltas núm. 847 bis de 1978, que se sigue por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.245)

JUZGADO NUMERO 15

José Núñez Núñez, de cincuenta y dos años, albañil, natural de Cabeza del Buey (Badajoz), domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 29 de marzo, a las doce quince horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 15, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 1.661 de 1978, sobre lesiones y daños.

(B.—1.746)

JUZGADO NUMERO 17

Manuel Salazar Montañez, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Peña Ubiña, núm. 31, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, piso primero, el día 28 de marzo, a las nueve treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido en el mismo con el núm. 1.543 de 1978, por lesiones y daños, en virtud de denuncia de Manuel Blanco Suárez, contra Manuel Salazar Montañez, acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.753)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas núm. 721 de 1978, por malos tratos, contra Luis Silva Pesoa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Lucía, núm. 17, comparecerá el día 22 de marzo, a las once y treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.765)

JUZGADO NUMERO 26

"Valen", cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de marzo y hora de las diez veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.591 de 1978, por lesiones, seguido al mismo.

(G. C.—1.208)

(B.—983)

GESTINVER, S. A.

Extraviado certificado número CTC/20.882, comprensivo de 176.310 participaciones de "Boninver, Fondo de Inversión Mobiliaria", extendido con fecha 23 de junio de 1977, a favor de don Miguel Jiménez Tovar.

Si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se notificara al establecimiento reclamación de tercero, se extenderá duplicado según determina el artículo 21 del Reglamento, quedando la Sociedad Gestora libre de toda responsabilidad.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—El Subdirector general (Firmado).

(A.—18.722)

GESTINVER, S. A.

Extraviados certificados números CTC/127.549 y CTC/130.736, comprensivos de 8.378 y 4.748 participaciones de "Inespa, Fondo de Inversión Mobiliaria", extendidos con fecha 2-3-78 y 23-6-78, respectivamente, a favor de doña Ana María Pastor Nobregas.

Si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se notificara al establecimiento reclamación de tercero, se extenderá duplicado según determina el artículo 21 del Reglamento, quedando la Sociedad Gestora libre de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Subdirector general (Firmado).

(A.—18.723)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A.» (FABRICA DE MADRID)

Visto el expediente incoado por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», solicitándose la homologación de los acuerdos habidos entre la misma y la representación de su personal encaminados a revisar las cláusulas del vigente Convenio de 25 de marzo de 1977, en cumplimiento a lo dispuesto en su artículo tercero; y

Resultando que los pactos concertados han sido elevados a la consideración de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del Gobierno, quien los ha autorizado.

Considerando que esta Delegación es competente para entender y resolver la cuestión planteada de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que los acuerdos preteritos son conformes con lo dispuesto en el precitado Convenio de 25 de marzo de 1977, y asimismo se ajustan a los postulados contenidos en el Real Decreto Ley de 25 de noviembre de 1977, es por lo que

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

Homologar la revisión del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º del mencionado Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Notifíquese la presente Resolución a la Empresa y al Comité de Empresa de la misma, haciéndoles saber que por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa, conforme al artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973. Madrid, 26 de octubre de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

REVISION VIII CONVENIO COLECTIVO DE «ENASA», FABRICA DE MADRID

En Madrid, a 13 de marzo de 1978, reunida la correspondiente Comisión Deliberadora para la revisión del Convenio Colectivo de «Enasa», fábrica de Madrid, y dentro de los límites establecidos en el Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Artículo 1.º Los niveles salariales que se establecen como consecuencia de esta revisión, lo son sin perjuicio de que si sufriera variación la incidencia de la Seguridad Social, por disposición legal dictada al efecto o acuerdo del Gobierno, o simple variación de las previsiones efectuadas, la Dirección reintegrará a la bolsa de reparto la cantidad resultante que irá íntegramente al salario, salvando la incidencia de los pluses. Bajo el principio de aplicación, más favorable para los trabajadores en la repercusión de los costes de la Seguridad Social.

Artículo 2.º La bolsa de reparto se distribuye un 73 por 100 lineal y un 27 por 100 proporcional, que corresponde, aproximadamente, al 50 por 100 lineal y 50 por 100 proporcional del incremento de la masa salarial bruta. Conforme a dichos criterios de reparto, se establecen las tablas salariales que figuran en los anexos.

La estructura de salarios podrá revisarse respecto de las pagas especiales en el próximo Convenio.

Artículo 3.º La jornada anual se reduce en dieciséis horas, quedando, por tanto, establecida la jornada en mil novecientas cincuenta y dos horas de trabajo real para 1978.

Artículo 4.º El importe anual en concepto de prima que se contiene en la tabla salarial para 1978 mantiene aproximadamente la misma proporción que la existente a 3-12-77 entre los mismos conceptos.

Artículo 5.º Por la Dirección de Relaciones Industriales se prepara un plan de formación previo a la promoción, además de la implantación de un programa de formación permanente de adultos.

Artículo 6.º El Fondo de Acción Social queda incrementado en un 20 por 100, estándose para su distribución a lo que determine la Comisión Mixta de este centro.

Artículo 7.º La Dirección de la Empresa, dará preferencia en cuanto a la posibilidad de acceso a los puestos vacantes de titulados de grado medio, por el personal de la misma que ostente estas titulaciones, de acuerdo con sus aptitudes y capacidades, con las reservas pertinentes en los casos en que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 8.º Los trabajadores de la Empresa, gozarán de los mismos descuentos que se concedan a los concesionarios para la adquisición de los productos fabricados por «Enasa», siendo los propios trabajadores interesados quienes habrán de gestionar los medios de financiación y compra, así como las operaciones de leasing, aceptándose las operaciones que admitan los Bancos para bienes de equipo.

Artículo 9.º El tiempo de lactancia será de una hora continuada, al ingresar o finalizar la jornada.

Artículo 10. Las asistentes sociales y los graduados sociales se incluirán en el grupo de peritos, con el nivel de prima correspondiente a la valoración del puesto que determinará la Comisión Mixta correspondiente.

Artículo 11. Dentro del valor estimado de ascensos se operará con los remanentes, si los hubiera, con flexibilidad entre los distintos centros de trabajo de «Enasa».

Artículo 12. En las salidas particulares autorizadas se abonará únicamente el salario correspondiente a las horas de ausencia, no retribuyéndose la prima. Si dicha salida va unida a un permiso particular de un día, cuya ausencia sumada totalice más de quince horas, se deja de abonar la totalidad de la ausencia, tanto en salario como en prima.

En los permisos particulares concedidos, únicamente será retribuido el salario en aquellos que no excedan de un día, con la excepción prevista en el apartado anterior.

Los sábados que en el calendario laboral de la Empresa tienen la consideración de no laborables y los festivos propiamente dichos, se seguirán descontando, es decir, cuando un sábado o festivo coincida entre dos días de permiso no retribuido, se descontará.

Artículo 13. Se crea el grupo siete de prima. El encuadramiento en este grupo obedecerá a criterios de valoración de puestos de trabajo, siendo su valoración estimativa de 2.518.000 pesetas, que se computarán dentro del valor estimado de ascensos.

Artículo 14. Se llevarán a cabo las gestiones oportunas ante los organismos oficiales y de acuerdo con los estudios que realice la Comisión Mixta competente, para el establecimiento de un centro de empleo protegido, para trabajadores con capacidad física disminuida.

Artículo 15. Los artículos 29 y 30 del Convenio Colectivo quedan modificados en los siguientes términos:

El valor de hora de paro hasta el 10 por 100 se fija en 22,84 pesetas hora, el exceso del 10 por 100 de horas de

paro se abonarán con los siguientes valores en pesetas/hora:

Grupo	Fábrica	Fundición, producción auxiliar, etc.
I	40,65	47,44
II	42,30	49,61
III	43,33	50,97
IV	47,96	57,03
V	51,38	61,54
VI	54,40	65,49

Artículo 16. Los valores del artículo 34, apartado 1.º, del Convenio Colectivo se modifican y quedan como siguen:

PHR alcanzando:
 $\geq 74,5 = 6,038$ pesetas/hora,
 $\geq 78,5 = 6,582$ pesetas/hora.

Artículo 17. El artículo 36 del Convenio Colectivo queda modificado en los siguientes términos: El valor hora de trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos se fija en 7,05 pesetas, abonándose por el sistema establecido en la Ordenanza. Si en el puesto de trabajo incidieran dos pluses, el valor horario será de 8,80 pesetas/hora y si incidieran los tres pluses, el valor horario será de 10,57 pesetas/hora.

Artículo 18. La gratificación especial de beneficios será de 6.099 pesetas brutas por trabajador y año, abonables en el mes de enero, quedando modificado en este sentido el artículo 41 del Convenio Colectivo.

Artículo 19. Los valores contenidos en el artículo 42 del Convenio Colectivo quedan sustituidos por los siguientes:

Grupo	Ptas./hora
9	10,48
8	10,48
7	10,48
6	10,48
5	9,60
4	8,57
3	7,21

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo aquello que no haya sido específicamente afectado por la presente revisión y dentro de sus propios términos, subsistirán en su totalidad los acuerdos contenidos en el VIII Convenio Colectivo de «Enasa» para fábrica de Madrid.

Segunda.—El presente acuerdo entrará en vigor, una vez homologado, de conformidad con las normas del Real Decreto 3.287/1977, de 19 de diciembre, con efectos de 1 de enero de 1978, siendo su duración de un año, y finalizando, en consecuencia, el 31 de diciembre de 1978.

PROTOCOLO ADICIONAL NUMERO 1, SOBRE LA REGULACION DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y DE LA LIBERTAD Y PRACTICA SINDICAL EN LA EMPRESA

En tanto no se regulen por vía legal y con carácter definitivo la estructura y funciones de los órganos de representación de los trabajadores en el seno de la Empresa, el ejercicio de la libertad y práctica sindical dentro de la misma se llevará a cabo, en el ámbito de «Enasa», y bajo el principio de que este acuerdo es provisional y revisable tan pronto se produzca la normativa legal a que necesariamente habrá de someterse, con sujeción a las reglas que a continuación se establecen.

Artículo 1.º El Comité de Empresa es el órgano representativo de la totalidad de los trabajadores, estén o no sindicados, y actuará como tal con las funciones que le atribuyen el Real Decreto 3.149/77, de 6 de diciembre, en cuanto a negociación colectiva a nivel de empresas, y, además, en las de tramitación de las huelgas, aplicación legal de las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y vigilancia del cumplimiento de las garantías establecidas en favor de los trabajadores que ostenten cargos sindicales, pudiendo recabar de la Dirección la información que la Empresa venga legalmente obligada a facilitarle.

Podrá igualmente, exigir a la Dirección de la Empresa el cumplimiento de las normas legales y de las de este Convenio, así como de los Convenios aplicables para cada uno de los centros de «Enasa», pudiendo, a su vez, proponer la adopción de medidas concretas en interés de la Empresa, de sus centros y de su personal.

Para el desarrollo de sus actividades, el Comité dispondrá de un local adecuado.

Artículo 2.º El Comité de Empresa designará de entre sus miembros quienes hayan de ejercer las funciones de presidente y secretario, respectivamente.

Artículo 3.º El Comité se reunirá como mínimo cada dos meses, dentro de la jornada de trabajo, y cuando lo convoque el presidente a solicitud de sus miembros, de la Dirección de la Empresa, de los delegados de una sección sindical que cuenten al menos con un 10 por 100 de trabajadores de la Empresa afiliados, o, en fin, del 20 por 100 al menos, de los trabajadores de la Empresa.

El Comité estará constituido permanentemente durante el desarrollo de las negociaciones de un Convenio Colectivo, o de la tramitación de una huelga.

Artículo 4.º Si se produjera una vacante antes de concluir el mandato del Comité, procederá cubrirla según el resultado del acta electoral, por quien siguiera en número de votos, o en el orden de la lista de la candidatura correspondiente, que pasará a ejercer sus funciones por el tiempo que restara de mandato.

Caso de no poderse aplicar esta regla, se abriría proceso electoral en el centro de trabajo correspondiente y para el tiempo que restare hasta la celebración de las próximas elecciones.

Dicho proceso se ajustará a las normas contenidas en el Real Decreto 3.149/77, de 6 de diciembre, o las que legalmente se establezcan y en todo caso, de no prevenirse nada sobre tiempo libre para las elecciones, éste será objeto de acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 5.º Se crea un Comité central de Empresas constituidos por miembros de los Comités de cada centro de «Enasa», es decir, oficinas centrales y «Copsa», fábrica de Madrid, fábrica de Barcelona (La Sagrera y Zona Franca) y fábrica de Valladolid, en igual proporción numérica que la establecida para la constitución de éstos y que tendrá análogas funciones, referidas a las actividades generales del grupo.

Artículo 6.º Se admite la constitución de secciones sindicales de Empresa, como órganos de representación de los intereses de los trabajadores de la misma afiliados a una asociación sindical legalmente establecida, así como los de la propia asociación ante la Empresa, siempre que tales Asociaciones Sindicales lo sean de ámbito nacional o regional y tengan en la Empresa o en cada uno de los centros de «Enasa», un número de afiliados no inferior al 10 por 100 de la plantilla.

El número de delegados de las secciones sindicales, será desde 10 por 100 de afiliados, un delegado; desde el 25 por 100, dos; desde el 40 por 100, tres, y más del 50 por 100, cuatro.

Las secciones sindicales así constituidas, designarán un delegado que las representen ante el Comité de Empresa y que deberá ser un trabajador de la misma.

Para el ejercicio de sus actividades, la Dirección proporcionará un local adecuado a cada sección sindical.

Artículo 7.º Las Centrales Sindicales podrán difundir en los centros de la Empresa publicaciones y avisos de carácter sindical, utilizando los tablones que al efecto se destinen, así como recaudar cuotas y reunirse, siempre fuera de las horas de trabajo.

Artículo 8.º La Dirección informará al Comité de Empresa, trimestralmente o anteriormente si se consideran circunstancias excepcionales, del volumen de producción, ventas e inversio-

nes realizadas en el período, todo ello con relación a su incidencia en la mano de obra, así como sobre pagos efectuados a la Seguridad Social, movimiento de altas y bajas e índices de absentismo.

Artículo 9.º Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de cuarenta horas retribuidas al mes, para atender asuntos sindicales, y de quince días de permiso al año, no retribuidos, con igual finalidad.

Las secciones sindicales en la Empresa, dispondrán cada una de diez horas retribuidas al mes, y de seis días de permiso al año, no retribuido, igualmente para la atención de asuntos sindicales por delegado.

En todo caso, el disfrute de las horas y días que se establecen deberán notificarse previamente a la Dirección de la Empresa.

Artículo 10. Se crea una Comisión Central de Vigilancia de Aplicación del Convenio, que estará integrada por ocho representantes de la Dirección y ocho del Comité Central de Empresa, respectivamente, que se reunirá trimestralmente salvo circunstancias excepcionales que aconsejen reunirse con otra frecuencia.

Artículo 11. Se crea una Comisión Mixta de trabajo, para la unificación de todos los Convenios de los centros de «Enasa», que, presidida por la Dirección de Relaciones Industriales, está integrada por ocho representantes de la Dirección, o personas en quienes deleguen y por ocho representantes del Comité Central de Empresa, que habrá de concluir sus trabajos antes del término de la vigencia de los actuales Convenios Colectivos de los centros.

Independientemente, la Comisión Mixta de Trabajo, tendrá también encomendadas las funciones que se determinan en el protocolo adicional número 2, sobre participación en el control de la gestión.

Las reuniones de la Comisión tendrán carácter bimestral.

PROTOCOLO ADICIONAL NUMERO 2, SOBRE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN EL CONTROL DE LA GESTION

La participación, que la Dirección de la Empresa acepta en la situación actual, es la de responsabilizar a todos los trabajadores de «Enasa», en el marco de defensa de la competencia con otras Empresas.

Como etapa experimental y en tanto se aprueba, por las Cortes, el Estatuto de la Empresa, se inicia una participación del Comité de Empresa en materia socio-laboral.

Esta participación se producirá con la Dirección de Relaciones Industriales y los representantes del Comité de Empresa del grupo «Enasa», para estudiar los temas referentes a:

- Movilidad y regulación de empleo.
- Rotación y formación de personal.
- Negociación colectiva:
 - Absentismo.
 - Relación de equilibrio entre salario y prima.
- Transferencia del Grupo de Empresa.
- Además las que se deducen de la revisión del Convenio Colectivo y del protocolo adicional número 1.

Para esta fase experimental, se creará una Comisión Mixta en el seno de la Dirección de Relaciones Industriales, compuesta por ocho representantes del personal y ocho de la Dirección.

Del resultado de estos estudios se levantarán actas para el Comité de Personal, el Comité de Empresa y la Dirección administrativa, que valorará y cuantificará la repercusión económica.

REVISION VIII CONVENIO FABRICA MADRID

ANEXO NUMERO 3

Grupos	Categorías	S. I. C.		Comp. ayuda mes	P. Ext. 18-7 y 25-12	Val. hora Pra. Pro.	Prem. Prod. (1)	Paga Cares. vida (2)	Adecuac. salarial (3)	Gratificación Especial (1)+(2)+(3) 5
		Día	Mes							
I	Peón C. I. fábrica Peón C. I. Fund., P. A., etc.	745,—		2.100,33	25.879,50	48,43 56,67	11.786	26.089	87.695,—	25.114,—
	Espta. C. I. Fábrica Espta. C.I. Fund., P. A. Espta. C. D. fábrica Espta. C. D. Fund. P.A.	790,93		2.100,33	26.928,—	51,38 60,63 57,33 66,58	11.786	26.089	83.678,—	24.310,60
II	(Con cinco años de antigüedad) Espta. C. I. fábrica Espta. C.I. Fund., P. A. Espta. C. D. fábrica Espta. C.D. Fund., P.A.	818,50		2.100,33	27.626,50	51,38 60,63 57,33 66,58	11.786	26.089	82.118,—	23.998,60
	Ordenanza, vigilante y guarda jurado Camarera Ordenanza, vigilante y guarda jurado (cinco años antigüedad)			24.057,17 24.057,17 24.896,17	27.101,— 27.101,— 27.806,50	46,99 33,90 46,99		11.786 26.089	87.954,— 87.954,— 87.121,—	25.165,80 25.165,80 24.999,20
III	Oficial 3.ª C. I. Fca. Oficial 3.ª C. I. Fund., P. A., etc. Oficial 3.ª C. D. Fca. Oficial 3.ª C. D. Fund., P. A., etc.	818,50		2.100,33	27.626,50	56,62 67,62 62,57 73,58	11.786	26.089	82.118,—	23.998,60
	Reproductor planos Telefonista y enfermero Auxiliares (calcador, Admtvo., T. O., T. E., Téc. oficina y laboratorio) Almacenero Conductor grúa Cocinero auxiliar					46,99 46,99 48,45 67,62 37,82				
	Reproductor planos y auxiliares con cinco años de antigüedad en la empresa	25.687,67		2.100,33	28.897,—	51,22	11.786	26.089	91.467,—	25.868,40
IV	Oficial 2.ª C. I. Fca. Oficial 2.ª C. I. Fund., P. A., etc. Oficial 2.ª C. D. Fca. Oficial 2.ª C. D. Fund., P. A., etc.	844,51		2.100,33	28.665,50	60,48 72,80 66,43 78,75	11.786	26.089	85.194,—	24.613,80
	Téc. asistencia 2.ª Oficiales 2.ª empleados Recepcionista, c a b o guardas, conserjes y telefonistas «A» Almacenero y enfermero (cinco años antigüedad)			25.687,67	28.897,—	50,70 51,22 51,22		11.786 26.089	91.467,—	25.868,40
V	Oficial 1.ª C. I. Fca. Oficial 1.ª C. I. Fund., P. A., etc. Oficial 1.ª C. D. Fca. Oficial 1.ª C. D. Fund., P. A., etc.	890,45		2.100,33	30.127,50	63,85 77,31 69,81 83,26	11.786	26.089	86.125,—	24.800,—
	Oficiales 1.ª capataz y conductor Cocinero principal	27.849,42		2.100,33	30.487,50	55,72 40,32	11.786	26.089	86.147,—	24.804,40
VI	Oficiales 1.ª «A» Encargado. Téc. Asist. 1.ª y Téc. Asist. 2.ª M.O.P. Encargado comedor Jefe bomberos, jefe guardas y vendedor Fotógrafo	31.591,43		2.100,33	34.350,50	61,81 62,39 55,72 62,39	11.786	26.089	93.791,— 89.437,—	26.333,20 25.462,40
		29.754,09		2.100,33	32.170,50	62,87	11.786	26.089	89.437,—	25.462,40
VII	Jefe cocina Maestro 2.ª, delineante proyectista, técnico inspector 2.ª y técnico Asist. 1.ª M.O.P. Jefes 2.ª	33.505,09		2.100,33	35.967,50	64,14 64,57 65,33	11.786	26.089	90.141,— 93.368,— 93.349,—	25.603,20 26.248,60 26.244,80

La Comisión Mixta celebrará sus reuniones bimestralmente.

ANEXO NUMERO 1

REVISION CONVENIO COLECTIVO

FABRICA MADRID

Forma y condiciones de pago del salario individual.

1. *Mano de obra.*—La obtención del importe horario del Salario Individual se efectúa aplicando la siguiente fórmula:

$$SIh = \frac{SIid \times 365}{2.920}$$

En la que:

SIh = Salario Individual horario.

SIid = Salario Individual diario =

= Salario Inicial Convenio incrementado con el plus de antigüedad propio o el de jefe de equipo en su caso.

365 = Días del año.

2.920 = Horas anuales.

Son horas computables para el pago y liquidación del SIh:

a) Las de presencia al trabajo, según valoración de marcas de tarjetas que no excedan diariamente de las correspondientes a la jornada, que cada productor tenga asignada.

b) En los días festivos recuperables y fiestas puente, a razón del horario correspondiente a su jornada, como si el día fuese laborable.

c) En los días festivos no recuperables que no coincidan en domingo, a razón del horario correspondiente a su jornada como si el día fuese laborable.

d) La no asistencia justificada por permiso retribuido, vacaciones o licencias por matrimonio, se considera a estos efectos como asistencia.

e) Las supuestas horas de presencia, uno hasta tres primeros días de enfermedad en el año, según el artículo 44 del presente Convenio Colectivo Sindical.

f) En los permisos retribuidos regulados en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, a razón del horario correspondiente a su jornada.

2. *Subalternos, administrativos y técnicos.*—La obtención del importe diario del Salario Individual resulta de aplicar la fórmula:

$$SIid = \frac{SI \times 12}{360}$$

En la que:

SIid = Salario Individual diario.

ANEXO NUMERO 2

AGRUPACION DE CATEGORIAS

GRUPO I

Aspirante catorce años.
Aspirante quince años.
Aspirante dieciséis años.
Aspirante diecisiete años.
Peón.

GRUPO II

Ordenanza.
Vigilante.
Guarda jurado.
Especialista.
Camarera.

GRUPO III

Productor de planos.
Telefonista y enfermero.
Calcador.
Auxiliar administrativo.
Auxiliar laboratorio.
Auxiliar organización.
Auxiliar técnico especialista.
Auxiliar técnico oficina.
Almacenero.

ANEXO NUMERO 3

JEFES DE EQUIPO

Grupos	Categorías	S. I. C.		Comp. ayuda mes	P. Ext. 18-7 y 25-12	Val. hora Pra. Pro.	Prem. Prod. (1)	Paga Cares. vida (2)	Adecuac. salarial (3)	Gratificación Especial
		Día	Mes							(1)+(2)+(3)
II	Espta. C. I. fábrica Espta. C.I. Fund., P.A., etcétera	790,93		2.100,33	26.928,—	42,93 52,18 48,88	11.786	26.089	83.678,—	24.310,60
	Espta. C. D. fábrica Espta. C. D. Fund., P. A., etc. (con cinco años antigüedad)									
III	Espta. C. I. Fca. Espta. C.I. Fund., P.A. Espta. C. D. Fca. Espta. C. D. Fund., P. A., etc.	818,50		2.100,33	27.626,50	42,93 52,18 48,88 58,13	11.786	26.089	81.386,—	23.852,20
	Oficial 3.ª C. I. Fca. Oficial 3.ª C. I. Fund., P. A., etc.									
IV	Oficial 3.ª C. D. Fca. Oficial 3.ª C. D. Fund., P. A., etc.	818,50		2.100,33	27.626,50	59,18 54,12	11.786	26.089	82.118,—	23.998,60
	Oficial 2.ª C. I. Fca. Oficial 2.ª C. I. Fund., P. A., etc.									
V	Oficial 2.ª C. D. Fca. Oficial 2.ª C. D. Fund., P. A., etc.	844,51		2.100,33	28.665,50	64,35 57,98	11.786	26.089	85.194,—	24.613,80
	Oficial 1.ª C. I. Fca. Oficial 1.ª C. I. Fund., P. A., etc.									
V	Oficial 1.ª C. D. Fca. Oficial 1.ª C. D. Fund., P. A., etc.	890,45		2.100,33	30.127,50	68,86 61,36	11.786	26.089	76.463,—	22.867,60

NOTA: El 20 por 100 de plus Jefe de Equipo se obtiene del S. I. C. día y de las pagas extras, 18-7 y 25-12.

ANEXO NUMERO 3

FABRICA DE MADRID

Grupos	Categorías	S. I. C.		Comp. ayuda mes	P. Ext. 18-7 y 25-12	Val. hora Pra. Pro.	Prem. Prod. (1)	Paga Cares. vida (2)	Adecuac. salarial (3)	Gratificación Especial				
		Día	Mes							(1)+(2)+(3)				
VIII	Jefes 1.ª y jefe Insp. Vigilante	36.842,67		2.100,33	39.175,—	70,72 60,24	11.786	26.089	99.810,—	27.537,—				
	Graduado social										90.134,—	25.601,80		
	Maestro taller, técnico inspector 1.ª y técnico inspector M.O.P.										36.842,67	64,72	97.477,—	27.070,40
	Asistente social y fisio- terapeuta										39.633,75	48,67	91.843,—	25.943,60
	Maestro industrial										36.842,67	64,72	96.534,—	26.881,80
	Delineante Proy. «A»										36.842,67	69,96	99.541,—	27.483,20
	Perito										39.633,75	60,24	99.706,—	27.516,20
	A. T. S.										39.633,75	60,24	90.134,—	25.601,80
	Jefes 1.ª y delineante proyectista «A»										36.842,67	81,95	104.055,—	28.386,—
	Jefe taller, delineante proyectista jefe, técnico inspector jefe y técnico inspector jefe M.O.P.										39.176,09	74,56	105.402,—	28.655,40
Perito «A»	39.633,75	97,61	113.688,—	30.312,60										
I.B.M.	Operador periférica y programador básico	27.849,42		2.100,33	30.487,50	55,72 65,33	11.786	26.089	86.147,—	24.804,40				
	Operador consola										90.220,—	25.619,—		
	Programador aplica- ciones										33.505,09	65,33	90.220,—	25.619,—
	Programador sistemas y jefe sala ordenado- res										36.842,67	70,72	98.763,—	27.327,60
	Analista aplicaciones										39.633,75	84,01	108.966,—	29.368,20
Analista sistemas	39.633,75	97,61	114.061,—	30.387,20										
X	Ingenieros y licencia- dos (ingreso)	44.604,95		2.100,33	44.604,95	41,25			144.434,80	28.886,90				
	Ingenieros y licencia- dos (prueba seis me- ses)										131.838,85	26.367,77		
	Ingenieros y licencia- dos										83,86	131.838,85	26.367,77	

ANEXO NUMERO 4

REVISION VIII CONVENIO FABRICA DE MADRID

Fórmulas de prima personal operario

Conductor grúa.
Listero.
Oficial 3.ª profesionales de oficio.
Cocinero auxiliar.

GRUPO IV

Listero asimilado.
Oficial administrativo 2.ª
Comisionado gestiones 2.ª
Analista laboratorio 2.ª
Delineante 2.ª
Técnico organización 2.ª
Técnico especialista 2.ª
Técnico asistencia 2.ª
Enfermero con cinco años de antigüedad.
Telefonista «A».
Oficiales 2.ª profesionales de oficio.
Almacenero (cinco años de antigüedad).
Recepcionista.
Conserje.
Cabo de guardas.

GRUPO V

Conductor.
Oficial administrativo 1.ª
Comisionado gestiones 1.ª
Analista laboratorio 1.ª
Delineante 1.ª
Técnico organización 1.ª
Técnicos especialistas 1.ª
Oficiales 1.ª profesionales de oficio.
Cocinero principal.
Capataz.

GRUPO VI

Oficial administrativo 1.ª «A».
Técnico organización 1.ª «A».
Técnico especialista 1.ª «A».
Encargado.
Encargado comedor.
Jefe de bomberos.
Vendedor.
Delineante 1.ª «A».
Analista laboratorio 1.ª «A».
Técnico asistencia 1.ª
Técnico asistencia M.O.P. 2.ª
Fotógrafo.
Jefe de guardas.

GRUPO VII

Jefe de cocina.
Maestro 2.ª
Jefe administrativo 2.ª
Jefe sección laboratorio 2.ª
Delineante proyectista.
Jefe organización 2.ª
Jefe técnico especialista 2.ª
Técnico inspector 2.ª
Técnico asistencia M.O.P. 1.ª

GRUPO VIII

Ayudante técnico sanitario.
Jefe técnico especialista 1.ª
Maestro taller.
Graduado social.
Maestro industrial.
Delineante proyectista «A».
Jefe sección laboratorio 1.ª
Jefe organización 1.ª
Perito.
Jefe administrativo 1.ª
Técnico inspector 1.ª
Asistente social.
Jefe inspector vigilancia.
Técnico inspector M.O.P.
Fisioterapeutas.

GRUPO IX

Jefe de taller.
Perito «A».
Técnico inspector jefe.
Técnico inspector jefe M.O.P.
Delineante proyectista jefe.

GRUPO X

Ingenieros y licenciados.

I.B.M.

Programador básico.
Operador periférico.
Programador aplicaciones.
Operador de consola.
Programador de sistemas.
Jefe de sala de ordenadores.
Analista de aplicaciones.
Analista de sistemas.

1. Colectiva directa fábrica:

$$PH < 78 \quad P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 26,9496$$

$$PH > 78 \quad P = (-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 26,9496$$

2. Colectiva indirecta fábrica:

$$PH < 78 \quad P = (-0,136 + 0,005 \text{ PHR}) I + 61,680(\text{EM} - 0,972) + 19,2701$$

$$PH > 78 \quad P = (-0,921 + 0,015 \text{ PHR}) I + 61,680(\text{EM} - 0,972) + 19,2701$$

3. Colectiva directa (Fund. Prod. Auxl. Celdas y Mecaniz. Especial):

$$PH < 77 \quad P = (-0,063 + 0,005 \text{ PHR}) I + 25,8998$$

$$PH > 77 \quad P = (-0,830 + 0,015 \text{ PHR}) I + 25,8998$$

4. Colectiva indirecta «Iden»:

$$PH < 77 \quad P = (-0,063 + 0,005 \text{ PHR}) I + 61,680(\text{EM} - 0,972) + 18,2203$$

$$PH > 77 \quad P = (-0,830 + 0,015 \text{ PHR}) I + 61,680(\text{EM} - 0,972) + 18,2203$$

5. Jefes de equipo:

	Sin congelar	Congelados (1)
5.1. Módulo independiente: Colectiva directa Fca.	18,5031	24,2589
5.2. Módulo independiente: Colectiva indirecta Fca.	10,8239	16,5796
5.3. Módulo independiente: Colectiva directa Fund.	17,4533	23,2091
5.4. Módulo independiente: Colectiva indirecta Fund.	9,7741	15,5298

(1) Supuesto que se congele el plus.

COEFICIENTE I

Grupo	I
I	107,971
II	115,207
III	119,775
IV	140,221
V	155,441
VI	168,752
VII	

ANEXO NUMERO 5

FORMULA Y COEFICIENTE I, APLICABLE PARA EL PREMIO DE PERSONAL EMPLEADO

$$\text{Fórmula: } P = (-0,331 + 0,0075 \text{ PHR}) + 0,565 (\text{EM} - 1) I + 19,1629$$

Categoría	Coefic. I	Categoría	Coefic. I
GRUPO I		Técnico asistencia 2.ª ...	124.139
Aspirante catorce años ...	51.025	GRUPO V	
Aspirante quince años ...	58.650	Oficial 1.ª administrativo ...	143.956
Aspirante dieciséis años ...	66.745	Comisionado gestiones 1.ª ...	143.956
Aspirante diecisiete años ...	73.939	Analista laboratorio 1.ª ...	143.956
GRUPO II		Delineante 1.ª ...	143.956
Ordenanza ...	109.554	Técnico organización 1.ª ...	143.956
Vigilante ...	109.554	Técnico especialista 1.ª ...	143.956
Guarda jurado ...	109.554	Capataz ...	143.956
Telefonista ...	109.554	Conductor ...	143.956
Enfermero ...	109.554	Cocinero principal ...	83.330
Reproductor de planos ...	109.554	GRUPO VI	
Camarera ...	58.003	Oficial 1.ª Admtvo. «A» ...	167.865
GRUPO III		Analista Labtrio. 1.ª «A» ...	167.865
Calcador ...	115.340	Delineante 1.ª «A» ...	167.865
Auxiliar administrativo ...	115.340	Técnico organización 1.ª «A» ...	167.865
Auxiliar laboratorio ...	115.340	Técnico especialista 1.ª «A» ...	167.865
Auxiliar organización ...	115.340	Encargado ...	170.180
Auxiliar técnico Espta. ...	115.340	Vendedor ...	170.180
Auxiliar técnico oficina ...	115.340	Jefe bomberos ...	170.180
Almacenero ...	115.340	Técnico asistencia 1.ª ...	170.180
Conductor de grúa ...	115.340	Técnico asistencia M.O.P. 2.ª ...	170.180
Listero ...	115.340	Jefe guardas ...	170.180
Cocinero auxiliar ...	73.468	Fotógrafo ...	172.072
GRUPO IV		Encargado comedor ...	143.956
Conserje ...	126.195	GRUPO VII	
Cabo guardas ...	126.195	Jefe cocina ...	177.071
Enfermero (cinco años antigüedad) ...	126.195	Maestro 2.ª ...	178.771
Oficial 2.ª administrativo ...	126.195	Jefe administrativo 2.ª ...	181.793
Comisionado gestiones 2.ª ...	126.195	Jefe Sec. laboratorio 2.ª ...	181.793
Analista laboratorio 2.ª ...	126.195	Delineante proyectista ...	178.771
Delineante 2.ª ...	126.195	Jefe organización 2.ª ...	181.793
Técnico organización 2.ª ...	126.195	Jefe técnico Espta. 2.ª ...	181.793
Técnico especialista 2.ª ...	126.195	Técnico inspector 2.ª ...	178.771
Almacenero (cinco años antigüedad) ...	126.195	Técnico asistencia M.O.P. 1.ª ...	178.771
Recepcionista ...	126.195	GRUPO VIII	
Telefonista «A» ...	126.195	A. T. S. ...	161.678
Listero asimilado ...	123.151	Maestro taller ...	179.328
		Técnico inspector 1.ª ...	179.328
		Graduado social ...	161.678

Categoría Coefic. I

Asistente social ...	116.188
Fisioterapeuta ...	116.188
Maestro industrial ...	179.328
Delineante proyectista «A» ...	199.962
Jefe Sec. laboratorio 1.ª ...	202.990
Jefe administrativo 1.ª ...	202.990
Jefe organización 1.ª ...	202.990
Jefe técnico Espta. 1.ª ...	202.990
Jefe inspector vigilancia ...	202.990
Perito ...	161.678
Técnico inspector M.O.P. ...	179.328

GRUPO IX

Técnico inspector jefe ...	217.998
Técnico inspector jefe M.O.P. ...	217.998
Jefe taller ...	217.998
Delineante proyectista jefe. ...	217.998
Perito «A» y aparejador ...	308.879
Jefe organización 1.ª ...	247.178
Jefe administrativo 1.ª ...	247.178
Jefe Sec. laboratorio 1.ª ...	247.178
Jefe técnico Espta. 1.ª ...	247.178
Delineante proyectista «A». ...	247.178

I.B.M.

Programador básico ...	143.956
Operador periféricas ...	143.956
Operador consola ...	181.793
Programador aplicaciones ...	181.793
Jefe sala ordenadores ...	202.990
Programador sistemas ...	202.990
Analista aplicaciones ...	255.306
Analista sistemas ...	308.879

NOTA: Los auxiliares y reproductor de planos con cinco años de antigüedad en la Empresa tienen el mismo coeficiente I que los oficiales de 2.ª (empleados).

ANEXO NUMERO 6

PERCEPCIONES DE CALIDAD

Grupo	Ptas./hora y punto calidad
I	1,62
II	1,73
III	1,80
IV	2,10
V	2,33
VI	2,55
VII	—

Categoría	Pesetas brutas hora
Subalternos ...	9,19
Auxiliares y subalternos en grupo III ...	7,72
Oficiales 2.ª (mensuales) ...	13,16
Oficiales 1.ª (mensuales) ...	10,20
Oficiales 1.ª «A» y fotógrafo ...	0,99
Jefes de 2.ª ...	17,85
Jefes de 1.ª (grupo VIII y IX) ...	15,12
Delineantes proyectistas «A» ...	12,27
Encargados ...	20,42
Maestro 2.ª ...	18,61
Maestro taller ...	14,85
Jefe taller ...	18,18
Delineante proyectista jefe ...	18,18
Jefe guardas ...	6,65
Asistente social ...	12,98
Fisioterapeuta ...	12,98
Delineante proyectista ...	15,78
Técnico asistencia 2.ª ...	4,71
Operador periférica ...	10,20
Programador básico ...	10,20
Operador consola ...	17,85
Programador aplicaciones ...	17,85
Programador sistema ...	15,12
Jefe sala ordenador ...	15,12
Analista aplicaciones ...	17,95
Analista de sistemas ...	17,95
Cocinero principal ...	0,99
Jefe cocina ...	0,99
Encargado comedor ...	0,99
Vendedor ...	0,99
Jefe bomberos ...	6,65
Técnico asistencia 1.ª ...	14,75
Técnico asistencia M.O.P. 2.ª ...	14,75
Técnico inspector 2.ª ...	10,11
Técnico asistencia M.O.P. 1.ª ...	10,11
Técnico inspector 1.ª ...	3,51
Maestro industrial ...	12,33
Técnico inspector M.O.P. ...	3,51
Técnico inspector jefe ...	18,18
Técnico inspector jefe M.O.P. ...	18,18
Capataz ...	10,20
Conductor ...	10,20

B. O. P.

Categoría	Pesetas brutas hora
Jefe inspector vigilante ...	15,12
Ordenanza vigilante y guarda jurado (con cinco años) ...	7,72
Perito «A», A. T. S. y aparejador ...	14,16
Graduado social ...	12,33

NOTA: Recepcionista, telefonista «A», cabo guardas, conserje, almacenero, enfermero, auxiliares y reproductor de planos con cinco años de antigüedad.

(G. C.—10.576)

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LEVER IBERICA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Lever Ibérica, Sociedad Anónima»; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Lever Ibérica, S. A.» haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2, del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO DE «LEVER IBERICA, S. A.» - ARANJUEZ (MADRID)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, este Convenio es de ámbito local concretándose su aplicación a la fábrica de Aranjuez (Madrid), situada en carretera de Toledo s/n, almacén de Rasche, situado en carretera de Madrid kilómetro 43,500, de la misma localidad y cualesquiera otras dependencias que en el futuro pueda tener la Empresa «Lever Ibérica, S. A.», en el término municipal de Aranjuez.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Compañía «Lever Ibérica, S. A.» y el personal obrero de las citadas dependencias, entendiéndose por tal el que ostente cualquiera de las categorías comprendidas en el grupo de obreros de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Art. 3.º *Vigencia*.—Cuanto en este Convenio queda establecido y siempre que no se especifique otra fecha, entrará en vigor con efecto el 1 de julio de 1978. Su duración será de año y medio, terminando el 31-12-1979.

Art. 4.º *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras convenidas con el personal afectado, unilateralmente concedidas por la Empresa (mediante mejoras voluntarias u otros conceptos equivalentes o análogos), establecidas por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, contrato individual, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier otra causa.

Art. 5.º *Absorbilidad*.—Por la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, incluso variación del salario mínimo, serán absorbidos por las mejoras que se acuerden en este Convenio, por lo que únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 6.º *Garantía «ad personam»*.—Se respetarán las situaciones personales que excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente en favor de la persona o personas que las disfruten.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Art. 7.º *Organización del trabajo*.—La organización práctica del trabajo es facultad de la Empresa, con sujeción a las normas legales. La Compañía mantendrá informado por escrito al Secretario del Comité de Empresa con la suficiente antelación de cuantos cambios se realicen en la organización del trabajo.

La Empresa se compromete a impartir un curso de formación sobre métodos de trabajo a una representación del Comité de Empresa, designada por éste e integrada por un máximo de 5 personas.

Art. 8.º *Rendimientos*.—Las percepciones previstas en este Convenio quedan supeditadas a la obtención de las producciones mínimas, que figuran en los tabloneros de anuncios de cada sala de trabajo y para cada línea de producción, calculadas y revisadas a la «Actividad Normal» especificada en la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas (art. 6.º, párrafo 7.a).

En los «standards» de trabajo está incluido el porcentaje de tiempo correspondiente para necesidades personales y por fatiga, este último dependiendo del tipo de trabajo, todos ellos de acuerdo con las tablas editadas por la O. I. T.

En los casos en que los puestos de trabajo de las líneas de producción cuenten con personal para relevos, los «standards» serán calculados sin tener en cuenta los coeficientes para necesidades personales, ya que éstos se suplén con el citado personal para relevos.

En cuanto a los distintos sistemas para disponer de tiempo por necesidades personales serán establecidos por los Jefes de Departamento y de acuerdo con Estudios del Trabajo, dependiendo en cada caso de la línea o trabajo de que se trate y siempre basándose en el principio de que las líneas de producción y/o envasado no deben parar nunca para cubrir las necesidades personales. Generalmente pueden ocurrir tres casos:

a) Trabajo en línea (producción o envasado) en que la ausencia de una persona en un momento determinado no obliga a parar la línea (por ejemplo Sulfonación, Parque de Tanques, Líneas manuales de envasado de líquidos). En todos estos casos se cubrirán las necesidades personales entre el propio personal de la línea o puesto de trabajo, sin parar la producción.

b) Trabajos totalmente manuales (sin máquina que marque el ritmo)

por ejemplo manipulaciones para ofertas especiales u otro tipo de trabajo en cadena o sin cadena. En este caso también deberá cumplirse la producción horaria y por turno, fijada de antemano, sin necesidad de relevos para necesidades personales.

c) Trabajos en línea mecanizada o automatizada en que la ausencia de una persona en un momento determinado sería causa de parada de la línea. En estos casos y con el fin de que no pare la línea, habrá siempre el personal adecuado para relevos, combinando la actividad con otros trabajos auxiliares tales como limpiezas, suministros de materiales, etc.

Para la comprobación de los rendimientos, la Dirección de la Empresa, por vía de Estudio del Trabajo, facilitará al Secretario del Comité de Empresa de Trabajadores, los datos sobre producción de la semana anterior desglosados por días, líneas y turnos.

Art. 9.º *Jornada*.—La jornada media de trabajo será de 42 horas semanales distribuidas de la siguiente manera:

— El personal de Producción, de Almacenes, de Mantenimiento a turno y de Limpiezas interiores, trabajará una semana 44 horas (ocho horas diarias de lunes a viernes, cuatro el sábado), y la semana siguiente 40 horas (ocho horas diarias de lunes a viernes).

— El personal de Mantenimiento de Talleres Centrales (mecánico, eléctrico y de control), el de Mantenimiento de Oficios Varios (albañiles, guarnicioneros, pintores, carpinteros y similares) y el de Jardinería y Limpiezas exteriores, trabajará 40 horas (ocho horas diarias de lunes a viernes), las semanas que Producción trabaje 44 horas, y 44 horas (cuatro horas los lunes, ocho horas de martes a sábados) las semanas que Producción trabaje 40 horas. Este personal tendrá jornada de 7 a 15 cuando trabaje ocho horas, y de 7 a 11 cuando trabaje cuatro horas. Descansará, los días que trabaje ocho horas, de 10 a 10.30 horas, en la sala destinada a este efecto en el Edificio Social.

— El personal de Mantenimiento acepta el paso de jornada de turno a jornada de taller central y viceversa, cuando sea necesario por razones de producción, revisiones, vacaciones, enfermedades o faltas, u otros motivos análogos.

La reducción de jornada debe compensarse necesariamente con un aumento de la productividad de las instalaciones. Para ello, es necesario que el personal cumpla las siguientes normas:

1. Un grupo del personal de Producción y Almacenes cuyo número dependerá de las necesidades, deberá trabajar 44 horas en las semanas en que la mayoría de este personal trabaje 40 horas, y viceversa, de manera que los sábados por la mañana en que Producción no trabaja, de 6 a 10 horas, se limpien las instalaciones, se ordenen los Almacenes, y se hagan recuentos.

2. Cuando se considere necesario, los lunes y días de trabajo siguientes a festivo, será preciso que todo o parte del personal del turno de noche que se indica comience su trabajo a las 3 horas para preparar las instalaciones:

- 1 Profesional de 1.ª, Cuatro bombas.
- 2 Profesionales de 1.ª, Planta Slurry.
- 2 Profesionales, 1 de 1.ª y 1 de 2.ª, Torre.
- 1 Profesional de 1.ª, Acabado.
- 1 Profesional de 1.ª, Jabones.
- 1 Oficial Mecánico de turno.
- 1 Oficial Electricista de turno.
- 1 Oficial de Control de turno.

Este personal concluirá su jornada del día a las 6 horas, considerándose la misma como completa a todos los efectos y no trabajará la noche de viernes al sábado de la misma semana.

3. El personal de Producción que por su trabajo no pueda normalmente abandonar su puesto durante la media hora de descanso, permanecerá en él, y

costrará este tiempo como extraordinario cuando lo trabaje.

Dicho personal es todo o parte del siguiente:

- 1 Operario Parque de Tanques.
- 1 Operario Sulfonación.
- 1 Operario Planta de Slurry.
- 1 Operario Mezclado.
- 2 Operarios Secado.
- 1 Operario Boquillas.
- 2 Operarios Acabado.
- 1 Operario Motas-Enzimas.
- 1 Operario Reciclado.
- 1 Operario Laboratorio Fábrica.
- 2 Operarios Fabricación Líquidos.
- 1 Operario Fabricación Vim Polvo.
- 1 Operario Fabricación Comfort.

y se entiende que es necesario la presencia en el puesto de cada uno cuando existe la programación correspondiente a su puesto.

4. El personal de Mantenimiento de turno al que se le pida en alguna ocasión que realice un trabajo durante la media hora de descanso, lo hará, y descansará en otro momento, dentro de las dos horas centrales de trabajo, o cobrará como extra dicha media hora a su elección.

Asimismo, cuando sea necesario, en cada Almacén de Suministros (Rasche, materias primas y cartonaje), un equipo formado por tres hombres tendrá que continuar el trabajo durante la media hora de descanso habitual, descansando seguidamente o percibiendo el importe de la hora, como se indica en el párrafo anterior.

5. El personal de Mantenimiento a quien se le pide que prolongue su jornada, o que venga fuera de su jornada normal, para terminar un trabajo urgente o reparar una avería, lo hará y cobrará este tiempo como extraordinario. Si tiene que desplazarse a fábrica cobrará siempre una hora extraordinaria más.

6. El personal que lleva el servicio de Calderas, Aire y Agua, tendrá un turno de trabajo que corresponda a una media de 42 horas semanales, pero que asegure:

— Encendido de las calderas a las 22 horas de los domingos y festivos en que el día siguiente sea de trabajo, de manera que a las 6 de la mañana del día siguiente funcione la calefacción y haya vapor para las instalaciones de parque de tanques y producción. El operario que realice esta tarea no trabajará la noche del viernes a sábado de la misma semana.

— La revisión de las calderas se hará el domingo, siempre que sea necesario, por ser el único día en que en general están apagadas. Este trabajo se organizará de tal manera que una misma persona tenga al menos dos domingos libres de cada tres. Además, la semana que trabaje el domingo el operario disfrutará de un día de descanso entre semana.

En ambos casos, los operarios que realicen estas tareas percibirán, aparte de su retribución normal, una gratificación de 1.200 pesetas brutas por cada domingo o festivo trabajado.

Art. 10. *Comienzo y fin de jornada*. Es necesario que se observe la máxima puntualidad en la entrada al trabajo, lo que significa que todo el personal ha de encontrarse en el puesto con su ropa de trabajo a la hora de comienzo de la jornada, señalada por el toque de sirena considerándose como retraso cualquier demora.

A estos efectos queda establecido que no existirá margen alguno de tiempo para dicha incorporación. A su vez, el trabajador que tenga que ser reemplazado en su puesto por otra persona se obliga a no abandonar el trabajo por espacio de dos horas si antes no se realiza dicha sustitución. Estas horas de exceso de jornada serán consideradas como extraordinarias y cuando superen las dos horas, la Empresa facilitará a su cargo la comida correspondiente, o bocadillo, según el horario de que se trate.

De igual forma, en ningún caso podrá ausentarse el personal de su puesto de trabajo antes de que se dé la

señal oportuna para cambiarse de ropa, asearse o cualquier otro motivo, salvo autorización expresa.

Los relojes de control de entrada y salida podrán ser situados en el lugar que estime conveniente la Empresa, incluso en el puesto de trabajo.

CAPITULO III

Clasificación

Art. 11. *Clasificación.*—El personal afectado por el presente Convenio estará comprendido en alguna de las categorías cuyas funciones o puestos de trabajo se enumeran a continuación:

A) Profesionales de Oficios Auxiliares:

- Oficial de 1.ª taller especial.
- Oficial de 1.ª taller.
- Oficial de 2.ª taller.
- Oficial de 3.ª taller.

B) Profesionales de la Industria:

- Profesional de 1.ª
- Profesional de 2.ª
- Ayudante especialista.
- Peón ayudante.

Las definiciones de estas categorías serán las que figuran en el anexo I de la Ordenanza de Trabajo de las Industrias Químicas. Como complemento y aclaración del citado anexo, por lo que se refiere al grupo de Profesionales de la Industria, teniendo siempre presentes los principios que se fijan en la Ordenanza y por razones de índole práctica se conviene que la categoría vendrá determinada en función del puesto de trabajo, de acuerdo con la relación que figura en el artículo siguiente.

Asimismo, se estipula que los maquinistas, además de poseer los conocimientos mecánicos, tendrán obligación de realizar o responsabilizarse de las siguientes funciones encaminadas a garantizar la buena marcha de la máquina a su cargo:

- Hacer las correcciones de tipo mecánico, precisas en la línea para su constante y normal funcionamiento.
- Colaborar con los mecánicos en los cambios de formato y regulaciones de la máquina.
- Responsabilizarse de la limpieza de las líneas tanto durante su funcionamiento como al final del turno.
- Informar con precisión a los mandos de las anomalías observadas en la línea con vistas a facilitar y acelerar la función de mantenimiento.

Art. 12. Categorías del grupo de Profesionales de la Industria:

Profesional de 1.ª.—Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:

- Operador planta slurry.
- Operador planta tanques.
- Operador planta sulfonación.
- Operador planta secado.
- Operador planta acabado.
- Operador motas y enzimas.
- Operador de mezclado sólidos.
- Operador planta mezclas líquidas.
- Operador premezclas colorantes, polvos de limpieza.
- Operador planta mezclado polvos limpieza.
- Operador planta fabricación jabones.
- Maquinista llenadora automática, detergentes sólidos.
- Operador mezcla seca.
- Maquinista llenadora/taponadora automática rápida, detergentes líquidos.
- Maquinista etiquetadora automática rápida, detergentes líquidos.
- Maquinista llenadora automática, polvos limpieza.
- Maquinista etiquetadora y taponadora automática de tapas, polvos limpieza.
- Suministrador de almacenes de materias primas y material de embalajes.
- Laboratorio fábrica.
- Control efluentes y transportes neumáticos.
- Control de entrada y salida de vehículos.

- Maquinista de encajonadora estuches y pegadora automática.

Profesionales de 2.ª.—Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:

- Auxiliar operador planta secado/pie de torre.
- Operador atomizado (boquillas).
- Operador reciclado.
- Operador premezclas.
- Maquinista llenadora manual, detergentes líquidos.
- Maquinista etiquetadora manual, detergentes líquidos.
- Maquinista etiquetadora de tapas, polvos limpieza.
- Maquinista ensacadora.
- Maquinista cosedora automática de sacos.
- Maquinista llenadora/taponadora automática lenta, detergentes líquidos.
- Maquinista etiquetadora automática lenta, detergentes líquidos.
- Distribuidor de material, envase y embalaje en detergentes y polvos de limpieza.
- Auxiliar operador planta fabricación jabones.
- Auxiliar operador planta mezclas líquidas.
- Auxiliar operador planta acabado, detergentes sólidos.
- Operador premezclas slurry y control balanzas.
- Maquinista troqueladora jabones.
- Maquinista envolvente jabones.
- Carretillista almacén elaborados.
- Carretillista almacén suministros.
- Carretillista producción.
- Transpaletista almacén elaborados.
- Control arreglo tarimas.
- Conductor de volquete.
- Jardinero especialista.

Ayudante especialista.—Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:

- Envasado manual, detergentes sólidos.
- Pegado cajas, todas las secciones.
- Paletizado, todas las secciones.
- Recuperación polvo estuches rotos.
- Limpieza secciones.
- Limpieza general.
- Empaquetado detergentes líquidos.
- Operario carga y descarga almacenes.
- Alimentación envases a máquina líquidos.
- Empaquetado polvos limpieza.
- Suministro de activos polvos limpieza.
- Alimentación botes polvos limpieza.
- Auxiliar operador planta mezclas secas.
- Embalado y trabajos complementarios jabones.
- Servicio vestuarios.
- Auxiliar de jardinería.

Tendrán la categoría de peón ayudante todos aquellos operarios que ingresen en la Empresa para realizar las funciones más sencillas, al propio tiempo que se inician en las tareas propias de los ayudantes especialistas.

Al término de seis meses en la mencionada categoría pasarán a la de ayudante especialista con la retribución correspondiente a la misma.

CAPITULO IV

Retribución

Art. 13. *Principios generales.*—Las retribuciones del personal afectado por este Convenio serán, para el primer semestre del mismo, las que figuran en el anexo número 1. En la columna de sueldo están incluidos los conceptos generales de:

- a) Salario base.
- b) Complemento de Convenio.
- c) Pagas extraordinarias.

Además de la retribución que se fija en el anexo citado, el personal percibirá en cada caso las cantidades que puedan corresponderle por los siguientes conceptos:

- d) Complemento de antigüedad.
- e) Horas extraordinarias.

f) Complemento nocturno.

g) Prima de asiduidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 19 de este Convenio.

h) Plus especial de puesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.

i) Prima de productividad, según las condiciones establecidas en el artículo 21.

En 1-1-1979 los sueldos del anexo 1, la prima de asiduidad y el plus especial de puesto se incrementarán con el aumento que haya experimentado el índice general del coste de vida durante los 12 meses precedentes.

Art. 14. *Salario base.*—El salario base diario a partir del 1-7-1978 será de 548 pesetas. Este salario base será sustituido en 1-1-1979 por el mínimo interprofesional que se encuentre vigente en dicho momento.

Art. 15. *Complemento de antigüedad.*—El complemento de antigüedad consistirá en dos trienios del 5% y cinco quinquenios del 10% cada uno, calculados sobre el salario base.

Este complemento se aplicará en 1-7-1978 en base a los trienios y quinquenios que se hayan cumplido o se cumplan en dicho año natural.

En 1-1-1979 se revisará la antigüedad calculándola en la misma forma sobre el salario mínimo interprofesional vigente en ese momento, aplicándose con igual efecto los incrementos de porcentaje que puedan corresponder por el cumplimiento de trienios y quinquenios en el transcurso del año natural. La cantidad que resulte de este cálculo para el concepto de antigüedad se mantendrá vigente durante todo el año.

Si por no haber variado el salario mínimo antes de enero o haberlo hecho en pequeña medida, el personal lo prefiriese, el cambio de antigüedad podría trasladarse a 1-7-1979, sobre el salario mínimo vigente en dicho momento, decisión que el Comité de Empresa deberá comunicar a la Dirección de fábrica en el transcurso del mes de diciembre de 1978. A falta de esta comunicación la antigüedad se aplicará en enero como queda establecido en el párrafo anterior.

Art. 16. *Pagas extraordinarias.*—Las cantidades anuales que para cada categoría figuran en la columna sueldo del anexo 1, se distribuyen en 12 pagas normales y 4 pagas extraordinarias.

Cada una de las pagas extraordinarias equivaldrá a 30 días de salario y complemento de Convenio, a cuya suma se agregará en cada caso el importe que por antigüedad corresponda a dichos 30 días.

Estas pagas se harán efectivas en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre.

Cada paga se percibirá en proporción al tiempo trabajado y retribución percibida en el trimestre en que se hace efectiva, por lo que en el caso de cese no habrá derecho a parte alguna de las restantes pagas extras.

De lo indicado en el párrafo anterior, se exceptúa la paga de julio, que se percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado en el segundo trimestre. El personal que se encuentre en la Empresa al hacerse efectiva esta paga de julio la percibirá con arreglo a las retribuciones que estén en vigor dicho mes, pero este beneficio no alcanzará al personal que haya cesado.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a los valores únicos que para cada categoría y tipo de hora figura en el anexo 2 de este Convenio.

Art. 19. *Complemento nocturno.*—Este complemento lo percibirá todo el personal que trabaje de noche y consistirá en el 20% de la retribución diaria por los porcentajes de salario base, complemento de Convenio y complemento de antigüedad.

Art. 19. *Prima de asiduidad.*—Existirá una prima de asiduidad de 88 pesetas diarias, por cada día laborable efectivamente trabajado.

Para tener derecho a la percepción de esta prima se deberá por una parte encontrarse en el puesto de trabajo en el momento de comienzo y fin de la jornada, sin que exista ningún margen de tolerancia al respecto; y por otra

parte permanecer en el puesto de trabajo durante toda la jornada laboral.

Los retrasos en la incorporación al puesto de trabajo, con independencia de las medidas disciplinarias a que puedan dar lugar, tendrán las siguientes consecuencias:

A) Hasta 5', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad. Excepcionalmente, no tendrá lugar esta pérdida cuando se produzca un solo retraso, dentro de estos márgenes, en la semana.

B) Entre 6' y 30', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad y deducción de media hora de retribución.

C) Entre 31' y 120', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad y deducción del tiempo no trabajado.

Cuando el retraso sea superior a 2 horas no se permitirá la entrada al trabajo con pérdida de la retribución total de dicho día, incluida la prima de asiduidad.

Si no se asiste al trabajo, o estando en el mismo se ausenta el productor cualesquiera que fuese la causa de ello y el tiempo de la ausencia, perderá la totalidad de la prima. Queda expresamente fijado que no se tendrá derecho a percibir la prima de asiduidad en caso de ausencia por enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos o no, salida por cualquier causa y en general por la no permanencia en el puesto de trabajo.

Aquellos que con permiso de su superior se ausentasen del puesto de trabajo para ducharse, cuando así lo requiera el trabajo realizado, no perderán la prima de asiduidad, pero deberán fichar después de realizada esta operación al finalizar la jornada.

El no efectuar el fichaje tanto a la entrada como a la salida supondrá en cada caso, la pérdida de la mitad de la prima de asiduidad, y deducción de una hora de retribución.

Art. 20. *Plus especial de puesto.*—El plus especial de puesto se fija en 86 pesetas por día efectivamente trabajado, percibiéndose en razón a las horas realizadas cuando, cualquiera que sea el motivo, no se trabaje la jornada completa, todo ello de acuerdo con el carácter de complemento de puesto de trabajo que en realidad tiene. No se percibirá por tanto, durante vacaciones y ausencias de cualquier tipo.

Este plus tiene carácter temporal mientras permanezcan las condiciones que lo motivaron, y será compensable con cualquier otro concepto de retribución que pudiera corresponder por razones legales y, de un modo especial, con el complemento previsto en el artículo 69 de la vigente Ordenanza del Trabajo en las Industrias Químicas.

Art. 21. *Prima de productividad.*—Durante la vigencia del presente Convenio se tendrán en cuenta las mejoras registradas en los rendimientos de la fábrica, y en especial la disminución de las horas/hombre por tonelada.

Este aumento de rendimiento se traducirá en una prima de productividad cuyo pago estará condicionado al mantenimiento de la mejora de los resultados, estableciéndose la tendencia de estos últimos con los medios de control que actualmente existen en fábrica.

Sobre la base de la situación actual esta prima se fija en 2.000 pesetas brutas por mes natural.

Para la percepción de esta prima será indispensable haber trabajado al menos la mitad de los días laborales del mes. (A estos efectos se considerarán como trabajados los días laborales de vacaciones y licencias reglamentarias.)

Cuando los días trabajados sean inferiores a dicha mitad, la prima se abonará a razón de 120 pesetas por cada día trabajado.

Art. 22. *Anticipos.*—Con independencia de los anticipos sobre el sueldo mensual, que se concederán de acuerdo con las disposiciones legales, el personal podrá solicitar anticipo sobre la respectiva paga extra en el último mes de cada trimestre. Este anticipo podrá recibirlo en el segundo mes del trimestre el personal que disfrute las vacaciones reglamentarias durante el mismo.

Art. 23. *Abono de retribución.*—El

abono de haberes se efectuará mediante transferencia bancaria.

Este sistema de pago supondrá el mantenimiento de los anticipos de mediados de mes, pero no dará lugar a permisos para salir al banco ni a pago de cheques por parte de la Empresa.

CAPITULO V

Ascensos

Art. 24. *Ascensos.*—Los ascensos del personal, cuando hubiera vacantes, se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza de Industrias Químicas.

Las vacantes en la categoría de Profesional de 1.ª se cubrirán por el Profesional de 2.ª con mayor antigüedad de ingreso en la Empresa; que trabaje dentro de la misma sección y turno donde se haya producido la vacante.

El trabajador que sea cambiado de turno o sección mantendrá su posible derecho para ocupar vacante en su antiguo turno o sección, durante un período de tres meses a partir de la fecha del cambio. Del mismo modo, hasta transcurridos dichos tres meses no podrá optar a las vacantes que se produzcan en su nuevo destino.

Por lo que se refiere a las vacantes de Profesionales de 2.ª la asignación de las plazas se efectuará por orden de antigüedad entre todos aquellos que hubieran superado las pruebas del curso.

Los representantes de los trabajadores podrán estar presentes en la realización de los exámenes y participar en el tribunal calificador, según establece el artículo 26 de la Ordenanza de Industrias Químicas.

CAPITULO VI

Vacaciones, Fiestas, Licencias, Permisos y Excedencias

Art. 25. *Vacaciones.*—El personal comprendido en este Convenio disfrutará de un mínimo de 25 días naturales de vacaciones al año, y a partir del segundo año de antigüedad en la Empresa un día más por año de servicio hasta llegar al máximo de 30 días naturales.

Art. 26. *Fiestas.*—Con independencia de las fiestas que figuran en el calendario laboral que publica la Delegación Provincial de Trabajo y las que sean aprobadas oficialmente, para el período de vigencia de este Convenio Colectivo serán fiestas, además, los días 24 de diciembre y media jornada del 31 de diciembre. Cuando coincidan con fiestas se canjearán con 8 y 4 horas. En 1978 las 12 horas correspondientes a este día y medio ya han sido disfrutadas los días 7 de enero, 25 de marzo y 29 de abril.

Art. 27. *Licencias.*—Al personal afectado por este Convenio le serán concedidas las licencias o permisos retribuidos que a continuación se indican, cuando concurren alguna de las causas que asimismo se señalan, y siempre que en la fecha del hecho causante se encuentren en activo.

- Matrimonio, 15 días naturales.
- Alumbramiento esposa, 2 días naturales, que podrán ampliarse hasta otros tres más en caso de justificada enfermedad o desplazamiento.
- Fallecimiento de cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos o hermanos, o por enfermedad grave de la esposa, hijos, o de los padres, 2 días naturales, que podrán ampliarse hasta otros 3 más, cuando el trabajador tenga que realizar un desplazamiento al efecto.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o nietos en la fecha de la celebración de dicha ceremonia.
- Un día por traslado de su domicilio habitual.

Las licencias por fallecimiento de padres, hijos o hermanos a que se refiere el apartado c) anterior se concederán tanto respecto a los parientes que lo sean por consanguinidad, como aquellos que lo sean por afinidad (políticos).

Por fallecimiento de abuelo político se tendrá derecho a un día natural, en la fecha del entierro, debiendo justifi-

car el desplazamiento, si se trata de localidad fuera de Aranjuez.

Art. 28. *Permisos para formación.* Con el fin de que el personal tenga acceso a una preparación social y cultural adecuada, la Empresa dará facilidades al personal que lo solicite con el fin de que pueda asistir a los cursos de Formación Profesional Obrera, que organiza el Ministerio de Trabajo, todo ello de acuerdo con lo que señala la Ley de Relaciones Laborales y lo que se establezca en las disposiciones que la complementen.

Art. 29. *Excedencias.*—Independientemente de aquellas excedencias que con carácter forzoso establece la legislación vigente, los productores con más de dos años de servicio podrán solicitar excedencias voluntarias por una duración no inferior a un año, ni superior a cinco años.

Art. 30. La Empresa se obliga a conceder excedencias hasta un máximo de seis personas en dicha situación. Una vez alcanzado este tope, no se concederán nuevas excedencias hasta que alguna de las personas que se encuentren disfrutándola se reincorpore al trabajo o sea baja definitiva en la Empresa por no reincorporación.

El trabajador que haya disfrutado una excedencia, no podrá solicitar de nuevo otra hasta transcurridos cuatro años desde su reincorporación al trabajo.

Cuando exista un operario disfrutando excedencia y la solicite otro de puesto similar dentro de la misma sección, o cuando se trate de un trabajador que no pueda ser reemplazado de forma inmediata, la Empresa se reserva la facultad de concederla o no, de acuerdo con sus necesidades.

Art. 31. La solicitud de excedencia se formulará por escrito, indicando los motivos de la misma y la fecha en que se desea iniciar su disfrute, que estará comprendido entre los límites mínimo de un mes y máximo de dos meses, a partir de la presentación del escrito.

Art. 32. El reintegro estará condicionado a que lo solicite por escrito con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que concluya la excedencia, perdiendo en otro caso el derecho a su reincorporación.

Al reintegrado se le garantiza la categoría y retribución que disfrutase al iniciar su excedencia, asignándole en cuanto a puesto de trabajo el que a juicio de la Empresa resulte más adecuado entre los que hubiera vacantes en el momento de su reincorporación.

Art. 33. El tiempo que el personal se encuentre en situación de excedencia no será computable a ningún efecto.

CAPITULO VII

Art. 34. *Complemento por enfermedad.*—Cuando en la fecha en que se inicie la baja por enfermedad el interesado lleve un mínimo de tres meses sin haber faltado al trabajo, se le complementará desde el primer día de baja la diferencia entre las percepciones que recibe de la Seguridad Social y el 100 por 100 de sus retribuciones en activo, entendiéndose por tales las que durante el período de incapacidad le hubieran correspondido, de haber trabajado, por los conceptos de salario base, complemento de Convenio y complemento de Convenio. A estos efectos no se considerarán falta al trabajo las motivadas por vacaciones, licencias reglamentarias, cumplimiento de deberes públicos y sindicales y permisos para consulta médica en Madrid que se ajusten a lo previsto para los mismos en este Convenio.

Ante una segunda baja por enfermedad antes de transcurridos tres meses desde la anterior, el trabajador podrá volver a tener derecho a este complemento, si con anterioridad a la primera baja hubiera trabajado un período de seis meses sin interrupción, sin que tampoco haya faltado al trabajo, por otros motivos que los antes exceptuados, entre los dos períodos de baja. Para posteriores bajas comenzará a computarse de nuevo el período de tres meses a partir de la última reincorporación.

Se abonará también el complemento hasta el 100 por 100, sin necesidad de

que haya existido el período previo de tres meses sin faltar, a aquellas personas que estén incluidas en la lista de enfermos crónicos que el Servicio Médico de Empresa confecciona a estos efectos. Dicha lista será revisada a principios de cada semestre natural para efectuar las inclusiones y exclusiones que el Servicio Médico estime oportunas.

Igualmente, en las operaciones quirúrgicas realizadas con hospitalización (internado) se percibirá en todos los casos el complemento hasta el 100 %.

Si no se da alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente, la Empresa, durante el período en que no correspondan prestaciones de la Seguridad Social, abonará hasta el 79 % de las percepciones que el interesado tuviera en activo, entendidas en la forma antes mencionada, es decir, salario base, complemento de antigüedad y complemento de Convenio.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse mientras el productor permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria y para su percepción será indispensable la puntual presentación de los partes de baja, confirmación y alta de la Seguridad Social.

Art. 35. *Complemento por accidente.*—En las bajas por accidente la Empresa abonará en todos los casos la posible diferencia entre la indemnización que corresponda de la Seguridad Social y el 100 % de las percepciones que en activo le hubieran correspondido por los conceptos de salario base, complemento de antigüedad y complemento de Convenio.

Art. 36. *Seguro voluntario de accidentes.*—Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la Compañía suscribirá un seguro que cubra toda clase de accidentes, laborales o no, y que garantizará una anualidad del sueldo bruto en caso de muerte o invalidez total producida por accidente.

Art. 37. *Préstamos para viviendas.*—Para la construcción o adquisición de vivienda, la Empresa concederá préstamos de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

Art. 38. *Otros préstamos.*—Con independencia de los préstamos a que se refiere el artículo anterior, la Empresa podrá conceder otros cuando, a su juicio, el destino de los mismos tenga el carácter de necesidad perentoria o imprevisible.

Los préstamos así concedidos se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Sin interés, cuando su importe no exceda de 25.000 pesetas.
- También se concederán préstamos sin interés, hasta una cuantía máxima de 50.000 pesetas, para atender necesidades derivadas de enfermedad, accidente, operación, internamiento, rehabilitación, tratamiento especial, o causa similar que afecten al propio trabajador o a su cónyuge, hijos o padres que dependan del mismo.

Para la concesión de este tipo de préstamos, será indispensable la presentación de justificante que acredite el gasto y la naturaleza de la necesidad.

— Para otros fines podrán concederse anticipos, con el interés que en cada momento tenga fijado la Empresa para este tipo de ayudas, cuando excedan de 25.000 pesetas.

La cuantía del préstamo no podrá ser superior, en ningún caso, al 20 % de la retribución anual del interesado. A estos efectos, se entiende por retribución anual la que por escalas corresponda al interesado, con el incremento que pueda tener por complemento de antigüedad.

El plazo de amortización máximo de los préstamos será de 2 años.

Art. 39. *Desplazamientos para consulta médica.*—El personal que tiene que desplazarse a Madrid para asistir a consulta médica a especialistas de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Em-

presa le concederá sin pérdida de su retribución (sueldo de escala y complemento de antigüedad), el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo de la Seguridad Social.

Para que sea concedido el permiso serán requisitos indispensables los siguientes:

a) Que se solicite al Jefe del Departamento con un día de antelación.

b) Que al hacer esta solicitud, el interesado presente el documento por el cual el médico de cabecera de la Seguridad Social, en Aranjuez, autoriza la visita a especialista de Madrid.

c) Que una vez efectuada la visita a Madrid, el productor presente certificado del médico o médicos que le hayan atendido, en el que conste la fecha y hora de salida de la visita, y la firma del facultativo.

Al personal que disfrutando este permiso, bien sea por efectuar el desplazamiento fuera de sus horas de trabajo o por hacer el cambio de turno que precise, trabaje la jornada completa del día, se le abonarán 350 pesetas por desplazamiento. En el supuesto de que no realice la jornada completa, la cantidad a percibir será de 75 pesetas, además de perder la prima de asiduidad y el plus especial de puesto o parte proporcional del mismo.

Cuando el desplazamiento sea realizado a requerimiento del médico de Empresa, se cobrará en todo caso 350 pesetas, debiendo trabajar las horas de su jornada que le permita el viaje.

Art. 40. *Servicio militar.*—Todo el personal que ingrese en el Servicio militar bien sea obligatoriamente o con carácter voluntario percibirá las pagas extras de julio y diciembre por el valor que para su categoría corresponda por Convenio.

Art. 41. *Ayuda familiar.*—Para mejorar las prestaciones oficiales de ayuda familiar, la Empresa complementará ésta a todo el personal que perciba la ayuda por matrimonio, hasta alcanzar en conjunto un total anual bruto de 24.000 pesetas.

Cualquier cantidad que se aumente a este personal en la ayuda familiar oficial por matrimonio, será deducida del complemento que abona la Empresa.

Art. 42. *Ayuda al personal con hijos subnormales o minusválidos.*—La Empresa concederá independientemente de la cantidad asignada por la Seguridad Social y la otorgada por la Empresa para matrimonio, una ayuda de 3.500 pesetas mensuales brutas por cada hijo subnormal o disminuido físicamente, cuya calificación esté reconocida por los Organismos de la Seguridad Social.

Art. 43. *Ayuda escolar.*—Se crea un fondo por valor de 250.000 pesetas anuales, el cual se aplicará a contribuir a los gastos de escolaridad de los hijos del personal en las condiciones y niveles de estudio que juzguen más convenientes los miembros de la Representación Social.

Art. 44. *Jubilación.*—Todo trabajador que se jubile entre los 60 y 65 años, percibirá una indemnización de seis mensualidades de su sueldo. Esta cantidad se perderá si el interesado se jubila después de los 65 años.

CAPITULO VIII

Varios

Art. 45. *Trabajos al aire libre.*—El personal cuyo trabajo haya de realizarse al aire libre, será dotado de ropa adecuada, teniendo en cuenta dicha circunstancia.

Art. 46. *Descanso lactancia.*—La mujer trabajadora con hijo menor de nueve meses, para destinarla a la lactancia de su hijo, tendrá derecho a una pausa de una hora, que podrá sustituir por la reducción en igual tiempo y dividir en ambos casos en dos fracciones de media hora.

Art. 47. *Convenio aplicable.*—Las cláusulas del presente Convenio tendrán prioridad sobre las de cualquier otro que pueda establecerse de carácter local, provincial o interprovincial, salvo

que alguno de éstos, en su conjunto, resulte más beneficioso para el personal, en cuyo supuesto se aplicaría en

su integridad, pero sin que pueda acogerse en ningún caso parcialmente a cada uno de ellos.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES AL 1-7-1978

PUESTOS	Sueldo anual
Oficial de 1.ª taller E.	513.521,—
Oficial de 1.ª taller	492.660,—
Oficial de 2.ª taller	477.137,—
Oficial de 3.ª taller	456.276,—
Profesional de 1.ª	470.184,—
Profesional de 2.ª	453.477,—
Ayudante Especialista	438.951,—
Peón Ayudante	422.461,—

ANEXO II

CUADRO DE HORAS EXTRAS - EFECTO: DEL 1-7-1978 AL 31-12-1978

CATEGORIA	VALOR HORA EXTRA		
	Diurna en día laborable	Diurna en día fest. o noct. en laborable	Nocturna en día festivo
Oficial de 1.ª taller especial.	458,—	545,—	608,—
Oficial de 1.ª taller	437,—	518,—	580,—
Oficial de 2.ª taller	422,—	504,—	563,—
Oficial de 3.ª taller	404,—	481,—	540,—
Profesional de 1.ª	416,—	494,—	554,—
Profesional de 2.ª	402,—	477,—	536,—
Ayudante Especialista	388,—	463,—	517,—
Peón Ayudante	374,—	438,—	492,—

NOTA: Estos valores serán incrementados en las fechas y porcentajes previstos para la escala de retribución.

(G. C.—11.865)

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MESON RESTAURANTE D'A MORRIÑA»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la «Empresa Mesón Restaurante D'a Morriña»; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona.

Vistos los preceptos indicados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa Mesón Restaurante D'a Morriña, haciéndose advertencia de que ello se entienda sin perjuicio de lo que se establezca en lo sucesivo sobre contratación colectiva.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 29 de noviembre de 1978.— El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO DE EMPRESA «RESTAURANTE D'A MORRIÑA»

Artículo 1.º El presente Convenio compromete y obliga a la empresa y

los trabajadores de la «Empresa Restaurante D'a Morriña», de esta capital, con domicilio en la calle Leganitos, 33.

Art. 2.º El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación, tendrá efectos económicos desde el día 1 de julio de 1978, y estará vigente hasta el 30 de junio de 1979.

Art. 3.º Los salarios iniciales, garantizados y fijos, establecidos en la Ordenanza de Hostelería de 28 de febrero de 1974, quedan convertidos en salarios fijos mensuales.

Art. 4.º Los salarios fijos del personal por todos los conceptos serán los siguientes:

	Pesetas
Personal de Sala	
Camarero	23.000
Ayudante	22.500
Aprendiz	14.000
Dependiente de 2.º	16.500
Personal de Cocina	
Cocinero	23.000
Ayudante de cocina	22.500
Aprendiz	14.000
Fregadora	16.500

Art. 5.º Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad se calcularán sobre las cantidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Si durante la vigencia de este Convenio, por norma de rango superior sufrieran incremento sustancial los salarios de hostelería, se corregirán las tablas salariales anteriores para garantizar al trabajador, como mínimo mil pesetas mensuales más que las que pudieran corresponderle por cualquier otra norma.

Art. 7.º En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo que dispongan las normas generales establecidas para la industria de hostelería y en especial la Ordenanza de 28 de febrero de 1974 y Convenio Colectivo Provincial de 31 de diciembre de 1977.

Art. 8.º Con independencia de las acciones que puedan corresponder a las partes en las vías judicial o administrativa, se forma una Comisión de

interpretación de este Convenio, que estará formada por don José González Márquez en representación de la empresa y don Francisco Arroyo Alambre, en representación de los trabajadores.

Madrid, 20 de julio de 1978.

(G. C.—11.570)

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EL ESPEJO, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la «Empresa El Espejo, Sociedad Anónima»; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona.

Vistos los preceptos indicados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la «Empresa El Espejo, S. A.», haciéndose advertencia de que ello se entienda sin perjuicio de lo que se establezca en lo sucesivo sobre contratación colectiva.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.— El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

Representantes Empresa

Don Ricardo García Juan y don Florencio Solchaga.

Representantes Trabajadores

Don Justo Aguado Guzmán, don José Luis de Gregorio, doña Mercedes López Agora, don Anastasio Burgos Ordóñez, don Angel Córdoba Valenzuela, don Félix Barriguet Garrido, don Rodolfo Palomares Jurado, don Juan C. Garcés Blanco, don Manuel Martínez, don José González Aguado, don Eutimio del Pino, don José Calcerrada, don Eduardo Pavón Carretero, don Antonio Roiloa Díaz, don José García Navarrete, doña Elida Perea Asenjo, don Marciano Barrios, don Juan José Manso Real, don Angel Mencía Fernández, don Gonzalo Fernández, don Feliciano Mellado del P., don Lidio Fernández y don José F. García Alvarez.

En Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se reúnen los señores anteriormente citados, en calidad de Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la «Empresa El Espejo, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, 31, concurriendo la actual plantilla en activo de la empresa, actuando de Secretario don Angel Mencía Fernández.

Iniciada la sesión, la empresa ofrece la sustitución del actual sistema de salario inicial, porcentaje, salario fijo y pluses por un salario total fijo, sistema ya establecido en otras empresas de la capital, y que ofrece las siguientes ventajas: Para la empresa el tener un conocimiento exacto del coste de la plantilla durante la vigencia del Convenio, lo que redundará en una mejor planificación

del negocio, y, por parte de los trabajadores el no quedar estos sometidos en sus retribuciones a lo aleatorio de las ventas, con la posibilidad cierta de diferencias notables entre meses turísticamente altos y bajos, además de la ventaja añadida de percibir las pagas extraordinarias con sueldos notoriamente superiores a los vigentes.

Aceptando el sistema por los trabajadores, se comienza a deliberar sobre la cuantía de los salarios, que se fijan en la cantidad que se señala en el Convenio que se redacta a continuación en los términos siguientes:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EMPRESA «EL ESPEJO, S. A.»

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo de Trabajo compromete y obliga a la Empresa «El Espejo, S. A.», con domicilio en esta capital, Paseo de Calvo Sotelo, 31, y a la totalidad de los trabajadores de su plantilla.

Art. 2.º El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el día 1 de octubre de 1978, y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 1979.

Art. 3.º Los salarios iniciales, garantizados y fijos establecidos en la Ordenanza de la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974, así como los demás devengos establecidos en dicha Ordenanza, quedan sustituidos por los salarios fijos mensuales que a continuación se señalan.

Asimismo quedan absorbidos los pluses salariales o extrasalariales que establezcan las disposiciones de carácter general.

Art. 4.º Los salarios fijos del personal, por todos los conceptos, serán los siguientes:

	Pesetas
Encargado	45.000
Jefe de Rango	28.000
Ayudante Camarero	24.000
Jefe Sector Barra	28.000
Almacenero	25.000
Vigilante nocturno	25.000
Jefe Cocina	45.000
Cocinero	40.000
Segundo Cocinero	35.000
Ayudante Cocina	25.000
Fregador-Limpiador	23.000

Art. 5.º Con independencia de los salarios anteriores, todo el personal tendrá derecho a la percepción del plus familiar en la cuantía y forma en que lo tenga reconocido por los Organismos competentes.

Art. 6.º Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad se calcularán sobre las cantidades anteriormente establecidas. Sobre dichos salarios se abonarán, asimismo, los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 7.º Si durante la vigencia de este Convenio, por norma de rango superior, sufrieran incremento sustancial los salarios de la industria de hostelería, se corregirán las tablas salariales anteriores para garantizar al trabajador, como mínimo, mil pesetas líquidas más que las que pudieran corresponderle por dichas normas.

Art. 8.º En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo que dispongan las normas generales establecidas para la Industria de Hostelería, y en especial la Ordenanza de 28 de febrero de 1974 y los Convenios en vigor en la provincia de Madrid.

Art. 9.º Con independencia de las acciones que puedan corresponder a las partes en las vías judicial o administrativa, se constituye una Comisión de Interpretación de este Convenio, que estará formada por don Ricardo García Juan, en representación de la empresa y don Angel Mencía Fernández en la de los trabajadores.

Art. 10. Los trabajadores de nuevo ingreso se someterán a las normas del presente Convenio, firmando la aceptación del mismo al ingresar en la empresa.

Y en prueba de conformidad, y con ánimo de cumplirlo en todas sus partes, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

(G. C.—11.569)